

ASISTENCIA PL210422.1.-

Presidencia:

Don Oswaldo Betancort García

Conceiales:

Don Eugenio Robayna Díaz Don Antonio Callero Curbelo Doña Olivia Duque Pérez Doña Alicia María Páez Guadalupe Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera Doña Antonia Honoria Machín Barrios Don Francisco Javier Díaz Gil Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández Doña Sara Bermúdez Aparicio Don Isidro Rito Alonso Gil Don Marcos Antonio Bergaz Villalba Doña Jenifer María Galán Duarte Don Rubén Cejudo Pérez Doña Yaqueline Medina Cana Don Jaime Salvador Guerra Morales Doña María de las Nieves Duque Ramírez Don Benito Ramón Rodríguez Rijo Don Ionás Álvarez Morales Doña Nieves Arrocha Martín Doña Elsa Betancort Martínez

Don Alonso González Lemes

Ausencias:

BORRADOR DEL ACTA (N° 05) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR **AYUNTAMIENTO** PLENO, CON FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. (210422)

En la Villa de Teguise, a veintidós de abril de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y treinta minutos, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Teguise en el Salón de Actos Habilitado al efecto, en sesión extraordinaria y urgente, convocada bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Oswaldo Betancort García y con la asistencia de los señores concejales relacionados al margen.

El Señor Secretario verifica que en primera convocatoria existe quórum suficiente de constitución.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

I.- PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO.- Acuerdos que procedan sobre el carácter de urgencia de la sesión.- Por el Señor Secretario, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: "al tratarse de una convocatoria de sesión plenaria

extraordinaria y urgente, debe procederse primero a la aprobación de dicho carácter de urgencia por la mayoría de los concejales asistentes".

Sometido el carácter de urgencia de la sesión a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los veintiún miembros asistentes de los veintiún concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (once del grupo CC, siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP - Sí Podemos), estimar dicho carácter.

PUNTO SEGUNDO.- Acuerdos que procedan sobre cesión de un edificio de oficinas ubicado en el Centro Agrotecnológico a favor del Consejo Regulador de la denominación de origen de vinos de Lanzarote.-

Por el Señor Secretario se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía que se transcribe a continuación:

Propuesta de la Alcaldía al Pleno, en relación a acuerdo de cesión de edificio de oficinas ubicadas en el Centro Agrotecnológico del Ayuntamiento de Teguise, a favor del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote

ANTECEDENTES:

Primero.- Uno de los proyectos que ha perseguido este Institución a lo largo de los años es devolver al Centro Agrotecnológico de Teguise, su principal función, que no es otro que la de servir al sector primario de Teguise especialmente y a Lanzarote en general.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021



Página: 1 de 70

<u>Segundo.-</u>. La Denominación de Origen Vinos de Lanzarote se creó en 1993. El Consejo Regulador es el órgano encargado de su representación, defensa, garantía, investigación y desarrollo de mercados y producción. La Contra etiqueta que otorga el Consejo Regulador es garantía inequívoca de calidad, pero también certificación de una tipicidad única en el mundo. Es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines públicos y privados que tiene por objeto la gestión de la mencionada denominación de origen.

Tercero.- A tal efecto, con fecha 6 de Marzo de 2020, de referencia en el Registro General de entrada número Nº: 2020-005194 se solicita por del CONSEJO REGULADOR DE VINOS DE LANZAROTE, con CIF, nº. V35316538, la cesión de un edificio de oficinas del Centro Agrotecnológico de Teguise a los efectos de ejercer la actividad relacionada con los fines estatutarios de dicha sociedad.

<u>Cuarto.</u> Incoado expediente con nº 3605/2020, del Gestor Administrativo, donde consta la documentación preceptiva contemplada en la legislación vigente y más concretamente en el DECRETO 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en este caso, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines públicos y privados que tiene por objeto la gestión de la mencionada denominación de origen.

Quinto.- Constan en el expediente los siguientes informes, que se adjuntan como anexos al presente documento:

- Informe Jurídico emitido por el/la Técnico/a Jurista, con referencia en el Registro Interior de Informes 5460/2020, de fecha 26 de octubre (Anexo I).
- Informe Jurídico Complementario emitido por el/la Técnico/a Jurista, con referencia en el Registro Interior de Informes 5654/2020, de fecha 2 de noviembre (Anexo II).
- Informe de la Oficina Técnica Municipal con referencia en el Registro Interior de Informes 2041/2021, de fecha 5 de abril de 2021, sobre las actuaciones necesarias requeridas, así como su valoración que asciende a la cantidad de 47.296,82 €, (Anexo III).
- Informe de la Oficina Técnica Municipal con referencia en el Registro Interior de Informes 2048/2021, de fecha 6 de abril, en relación a la justificación técnica de la viabilidad de la cesión, así como del control del consumo de los espacios situados en la parcela con ref. Catastral 35024A008010460000LJ ubicada en el interior del Centro Agrotecnológico de Teguise (Anexo IV)
- Informe emitido por la Intervención favorable condicionado, con referencia en el Registro Interior de Informes 2129/2021, de fecha 9 de abril (Anexo V).
- Informe emitido por el/la Técnico/a Jurista, con referencia en el Registro Interior de Informes 2392/2021, de fecha 20 de abril (Anexo VI).
- Informe emitido por la Secretaría, con referencia en el Registro Interior de Informes 2401/2021, de fecha 20 de abril (Anexo VII).

<u>Sexto.-</u> Concluido el expediente de referencia se emite borrador de ACUERDO DE CESIÓN DE UNAS OFICINAS DEL COMPLEJO AGROINDUSTRIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE A FAVOR DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE VINOS DE LANZAROTE, a cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

<<ACUERDO DE CESIÓN DE UNAS OFICINAS DEL COMPLEJO AGROINDUSTRIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE A FAVOR DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE VINOS DE LANZAROTE.

DENOMINACION DE ORIGEN DE VINOS DE LANZAROTE.
Reunidos en Teguise, a de de dos mil veintiuno.
De una parte, Don Oswaldo Betancort García, mayor de edad, provisto de DNI, actuando en
calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguise.
De otra parte, Don Víctor Rafael Díaz Figueroa, mayor de edad, provisto de DNI número,
actuando en nombre y representación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Vinos de
Lanzarote, con NIF, habiendo obtenido dicha denominación de origen con fecha 14 de
diciembre de 1993, y domiciliada en Teguise.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021



Página: 2 de 70

EXPONEN

Primero Que el Ayuntamiento de Teguise es propietario de unas instalaciones en el Complejo Agroindustrial de Teguise, con referencia catastral patrimonial municipal e inscrito con nº de finca 33.159 en el Registro de la Propiedad de Teguise. Segundo Que en fecha 6 de marzo de 2020 (registro de entrada nº 2020-5194) se solicita por el Consejo Regulador Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote, a través de su Presidente, D. Víctor Rafael
Díaz Figueroa, con DNI, la cesión de uso una instalación en el complejo agroindustrial para ejercer la actividad relacionada con sus fines estatutarios en el municipio.
Las cesiones de uso tienen por finalidad proporcionar a las entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, sean asociaciones o fundaciones, por ejemplo, una sede social o un espacio donde
puedan desarrollar sus actividades y conseguir sus objetivos estatutarios, o ambas cosas a la vez, siempre con cierta vocación de estabilidad o continuidad, significando así un punto de referencia para sus miembros y la ciudadanía en general.
Tercero Que con fecha 29 de septiembre de 2020, se realizó por los servicios técnicos municipales la
descripción de la realidad física del citado inmueble comprobándose que su uso y distribución fue el de
oficinas y cafetería y la superficie total está compuesta por dos partes "planta baja" y "planta alta" a
efectos de distinguirlos para la cesión. Sin embargo, al día de hoy la citada edificación necesita
adecuación para el destino que se pretende, constando en Informe de la Oficina Técnica Municipal de 5 de abril de 2021 y número 2041 del Registro Interior de Informes de la Corporación, las actuaciones
necesarias requeridas, así como su valoración que asciende a la cantidad de 47.296,82 €.
Asimismo, consta Informe de la Oficina Técnica Municipal de 6 de abril de 2021 y número 2048 del
Registro Interior de Informes de la Corporación, en relación a la justificación técnica de la viabilidad de
la cesión, así como del control del consumo de los espacios situados en la parcela con ref. Catastral
ubicada en el interior del Centro Agrotecnológico de Teguise.
Cuarto Que mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de, en el puntodel Orden del Día, se procedió a la aprobación de la cesión gratuita del uso del bien inmueble
patrimonial a favor del Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote y se sometió el expediente a
información pública por un plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.
Quinto Que una vez transcurrido el plazo de exposición pública para alegaciones no habiéndose
formulado ninguna reclamación relativa al expediente de cesión de uso de las instalaciones al Consejo
Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote, es por lo que ambas partes convienen en firmar el presente acuerdo de cesión de uso gratuita del inmueble solicitado, con base en las siguientes;
CLAUSULAS
Primera Objeto.
El objeto del presente acuerdo es la cesión de uso gratuita de unas oficinas ubicadas en el Complejo Agroindustrial y con referencia catastral propiedad del Ayuntamiento de
Agroindustrial y con referencia catastral propiedad del Ayuntamiento de Teguise, al Consejo Regulador de la D.O. Vinos de Lanzarote para su uso como sede para un fin de
almacenaje, gestión de ayudas y subvenciones, realización de catas, ferias, senderismos, etc., y todo ello
de conformidad con sus fines estatutarios.
Segunda Plazo de Cesión.
La cesión de uso tiene una duración de dos (2) años, a contar desde la fecha de la firma del acuerdo de
aprobación de la cesión.
La cesión podrá ser objeto de prórroga, previo acuerdo entre las partes, por otro plazo de un año, hasta
alcanzar un máximo de dos años más.
No obstante el plazo fijado en esta cláusula, el Ayuntamiento podrá poner fin al precario en cualquier momento, con la única condición de requerir al Consejo Regulador de la D.O. Vinos de Lanzarote la

entrega de las oficinas con un preaviso de un (1) mes, sin que este modo de poner fin a la cesión otorgue ningún tipo de derecho o indemnización a favor de la Consejo Regulador de la D.O. Vinos de Lanzarote

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Tercera.- Uso del inmueble.

Página: 3 de 70

Las oficinas serán para uso exclusivo del Consejo Regulador de la D.O. Vinos de Lanzarote, con prohibición expresa de ceder a terceros los derechos de cesión de uso de las instalaciones efectuada a su favor mediante el presente acuerdo.

Cuarta.- Finalidad de la cesión.

La cesión de uso de las instalaciones será única y exclusivamente para que pueda ser destinada a labores de almacenaje, gestión de ayudas y subvenciones, realización de catas, ferias, senderismos o cualquier otra actividad vinculada a los fines estatutarios propios del Consejo Regulador de la D.O. Vinos de Lanzarote, y sin que pueda dar origen a un enriquecimiento o lucro indebido en ningún momento.

Quinta.- Mantenimiento y gastos.

El Consejo Regulador de la D.O. Vinos de Lanzarote asumirá los gastos de adecuación, mantenimiento, y suministros y deberá efectuar las reparaciones normales del inmueble cedido al objeto de conservarlo en buen estado de uso y con la diligencia debida.

Adecuación.- Será de cuenta de la cesionaria, los gastos de adecuación del inmueble descritos en el informe emitido por la oficina técnica, descrito en el expositivo tercero anterior.

Mantenimiento.- Será de cuenta de la cesionaria, los gastos de mantenimiento del citado inmueble, así como de los gastos de la comunidad. En estos momentos se encuentra en constitución la Comunidad del Complejo Agroindustrial de Teguise, asumiendo con el presente convenio la cesionaria, contribuir a los gastos para el sostenimiento de los espacios e instalaciones comunitarios en el citado Complejo Agroindustrial una vez se formalice dicha comunidad.

Suministros.- La cesionaria se compromete a independizar los suministros de agua y electricidad. El contador o medidor de los suministro de agua será solicitado por la cesionaria una vez se formalice el convenio. Y el contador o medidos de los suministros de electricidad se realizará una vez se ejecute el proyecto denominado "REFORMA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN C300142 (COMPLEJO AGRO-INDUSTRIAL", redactado por la entidad INGENIERÍA OGS, S.L. (Nº Registro de Entrada 2021006875, de fecha 5 de abril de 2021), en el plazo de dos meses a contar de la finalización de la ejecución de las obras comprensivas del proyecto.

Queda prohibido por el tiempo de duración de la cesión la realización de obras, aunque sea de mejora, en la finca cedida sin permiso escrito del Ayuntamiento, y si las mismas fuesen realizadas se entenderán en beneficio de la corporación municipal, sin derecho a indemnización de ningún tipo a favor del Consejo Regulador de la D.O. Vinos de Lanzarote.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los permisos y licencias que requiera el desarrollo de la actividad para cuyo uso se cede el inmueble, correrán por cuenta y cargo de la entidad cesionaria.

Sexta.- Responsabilidad.

La entidad cesionaria será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en el inmueble cedido causado por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia. A tales efectos, el Consejo Regulador de la D.O. Vinos de Lanzarote deberá suscribir un seguro de responsabilidad.

Séptima.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente acuerdo de cesión la concurrencia de algunas de las siguientes circunstancias:

- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en especial el incumplimiento de la cláusula sobre la finalidad de la cesión, procediendo en tal caso la resolución de la cesión y la reversión automática a la Corporación Local de las instalaciones cedidas.
- 2. Por renuncia expresa (mediante instancia de solicitud) de alguna de las partes con un mes de antelación.
- Por necesitar el Ayuntamiento dicho espacio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el planeamiento.

Octava.- Régimen Jurídico aplicable.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021



Página: 4 de 70

En lo no previsto expresamente en las cláusulas anteriores, el presente acuerdo de cesión de uso gratuito de bien patrimonial se regirá por lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales y el Código Civil.

Novena.- Jurisdicción.

Las partes intervinientes en el presente acuerdo de cesión de uso gratuito de bien patrimonial se someten libremente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

LA ALCALDÍA, Consejo Regulador de la D.O. Vinos de Lanzarote>>

Visto el documento transcrito se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

<u>PRIMERO.-</u> Aprobar el acuerdo de cesión de uso gratuita de un edificio de oficinas con Ref. Catastral Nº Ubicadas en el Centro Agrotecnológico del Ayuntamiento de Teguise, a favor del "Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos de Lanzarote".

<u>SEGUNDO.-</u> Someter el expediente a información pública por un plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a los efectos de que cualquier interesado pueda examinarlo y formular las alegaciones que estime pertinentes.

TERCERO.- Si no se presentan alegaciones, se entenderá acordada la cesión de uso gratuita definitivamente y ello sin perjuicio de lo que se indica en el apartado siguiente de este acuerdo

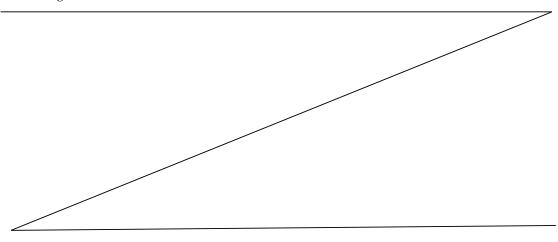
<u>CUARTO.-</u> Dar cuenta de la cesión de uso al órgano competente de la Comunidad Autónoma para toma de su razón.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para el nombramiento de un responsable (empleado público) para el control y seguimiento de la cesión del bien, de conformidad con los informes de Intervención y del Técnico Jurista anexados a la presente propuesta una vez sea formalizado el documento administrativo.

<u>SEXTO.-</u> Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Acuerdo transcrito, así como cuantos documentos sean necesarios.

<u>SÉPTIMO.</u>- Aprobada la cesión de uso por el órgano competente, se formalizará en documento administrativo en el que se describan el bien cedido, su situación física y su estado de conservación, pudiendo elevarse a escritura pública a costa de las asociaciones interesadas si procede.

Teguise, a fecha de firma electrónica, El Alcalde Presidente, Oswaldo Betancort García.>>



Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 5 de 70

Anexo I.-

Asentacio en Libro De Registro interior de informe, por El Secretario, con nos Setto



Exp. 3605/2020

La Técnico que suscribe, en relación al expediente nº 3605/2020 del que se me ha dado traslado por el gestor de expedientes electrónico, relativo a la cesión de uso gratuita de unas instalaciones del complejo Agrotecnológico al Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote, emite el signiente;

INFORME JURIDICO

-I-ANTEDECENTES

Primera.- Mediante instancia de fecha 6 de marzo de 2020 (registro de entrada nº 2020-5194) se solicita por el Consejo Regulador Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote, a través de su Presidente, D. Victor Rafael Díaz Figueros, con DNI, 45.531.969-L, la cesión de uso de una instalación en el complejo agroindustrial.

Asimismo solicita copia de los planos de distribución de la zona y oficinas con el objetivo de proceder a reslizar el proyecto de adaptación de las mismas para el uso como sede (sala de catas, sala de reuniones, puestos de trabejo, almacensje, lavado de copas), y que se les indique si dichos especios constan con licencia de actividad o se tendria que iniciar los trámites.

Además, en relación con la entidad solicitante, constan en el expediente remitido copia de la tarjeta de identificación fiscal, DNI y Nombramiento del Presidente, Orden de 14 de diciembre de 1993 por la que se reconoce la Denominación de Origen "Lauxarste", Orden de 6 de febrero de 2008 por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Lanzarote y Decreto 146/2007 por el que se apruebs el Reglamento del Consejo Regulador de Vinos de Canarias.

Segundo.- En fecha 17 de septiembre de 2020 (registro general de entrada nº 2020/17561) se emite Informe del Coordinador del Área de Agricultura y Ganadería en relación a la cesión de un edificio de oficinas al Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Lanzarote, que concluye en la necesidad de que se promuebs la cesión del edificio de oficinas, y en su caso, como recoge el apartado quinto del informe, reservar la planta baja para el uso compartido para ambas partes (Consejo Regulador y Avantamiento).

Tercero.- El 24 de septiembre de 2020 (registro general de entrada nº 2020/18188) se presenta por el Consejo Regulador la documentación relativa a cambio de la dirección fiscal y social del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Lanzarote.

Cuarto.- Consta emitido Informe del Servicio de Catastro de 30 de septiembre de 2020 (registro interior de informes nº 2020/4881) sobre la titularidad del bien, naturaleza del dominio y su Disponibilidad para la Cesión de Uso del referido immueble.

Quinto.- Consta emitido Informe de Valoración del Arquitecto Municipal de fecha 29 de septiembre de 2020 (registro interior de informes nº 2020/4863) sobre el bien immueble objeto del expediente de cesión.

Sexto.- Consta emitido Informe de la Intervención de fecha 15 de octubre de 2020 (registro interior de informes nº 5226/2020).

1

M'expediente administrativo: 2020-003805. Código Seguro de Verticación (CSV): DMS6/12/75C8FFDE77A035F233A008CH OFFICEFFORT/ADDSF200ADBC4

dados CSV: https://weie.leguise.es/publico/d

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 6 de 70

Firmado por:

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Séptimo.- Consta emitido Informe de Secretaria de fecha 26 de enero de 2016 (registro interior de informes nº 499) sobre el procedimiento a seguir para la "Cesión de uso de Bien Inmueble Patrimonial a Asociación"

-III-LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Pstrimonio de las Adminsitraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 6/2006, de 17 de julio, de Patrimonio de las Adminsitraciones Públicas Canarias.
- Decreto 8/2015, de 8 de noviembre, de agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

-IIII-FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO, - Entidad solicitante

Mediante instancia de 6 de marzo de 2020 (registro de entrada nº 2020-5194) se solicita por el Consejo Regulador Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote, a través de su Presidente, D. Victor Rafael Díaz Figueroa, con DNI, 45.531.969-L, la cesión de uso una instalación en el complejo agroindustrial.

El Consejo Regulador Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote es una Corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, según se desprende del artículo 2 del Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias, aprobado por Decreto 146/2007 por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de Vinos de Canarias y de la Ley 10/2006, de 11 de diciembre, de los Consejos reguladores de Vinos de Canarias.

Según se desprende del Informe de Necesidad del Encargado de Agricultura y Ganadería la cesión de uso se hace necesario para poder realizar una correcta atención a todos los viticultores de la Isla de Lanzarote, teniendo en cuenta que el Consejo Regulador del vino de Lanzarote también custodia la denominación de vinos de lanzarote, por ello cuidan la comercialización de la producción de los diferentes vinos de la isla, de todos los viticultores y bodegueros. A su vez, señala el Encargado de Agricultura y Ganadería en el apartado tercero del meritado informe los beneficios que repercuten al municipio, entre ellos, que "Teguise invita a conocer el trabajo que realiza una bodega desde la entrada de la uva hasta su transformación en vino. El área de Agricultura del Ayuntamiento de Teguise promueve iniciativas vitivinicola y visitas a bodegas con enólogos, donde un grupo de forma didáctica y entretenida, disfrute d ela posibilidad de adentrarse un poco más en este apasionante munco del vino, obtener un mayor conocimiento y valorar el trbajo que realizan todos los que intervienen en él, para dejarnos disfrutar cada año de un vino mejor y de mayor calidad". El edificio de oficinas serviria de centro de logística, por lo que podemos concluir en que con la cesión se persiguen fines de utilidad pública e interés social, así como de apoyo e impulso al sector primario.

SEGUNDO.- Identificación y titularidad del bien.

Mediante Nota Interior de Alcalde-Presidente de fecha de 28 de septiembre de 2020 se solicita al Departamento de Catastro emisión de informe sobre la titularidad del bien, naturaleza patrimonial y su Disponibilidad para stender la solicitud de Cesión de Uso del referido inmueble al Consejo Regulador.

2

o: 2020-003605 Código Seguro de Verficación (CSV); DISSEN 2775 CRFFQETT ACCSF230A006C4

or 07-04-0001 08:18:17



Página: 7 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

El Informe de Catastro de 30 de septiembre de 2020 (registro interior de informes nº 2020/4881) sobre la titularidad del bien, naturaleza del dominio y su Disponibilidad para la Cesión de Uso del referido inmueble, dispone que el inmueble objeto de informe proviene de la previa desafectación y segregación de una finos cuya naturaleza "Patrimonial-Comunal".

Cabe advertir por tanto que hemos de suponer que se trata de un bien patrimonial y, por tanto, el contenido del informe irá referido al régimen jurídico aplicable para dicho tipo de bienes.

TERCERO.- De la Cesión de uso de Bienes Patrimoniales de titularidad municipal a entidades de derecho público.

Los artículos 79.2 TRRL, y 109 y 110 RBEL permiten la cesión gratuita de bienes immuebles patrimoniales, si bien establecen al respecto, dos limitaciones: a) Que la cesión se realice a Entidades públicas o instituciones de carácter privado sin ánimo de lucro; b) Que los fines de la cesión redunden en beneficio de los vecinos. En este supuesto, para efectuar la cesión, es necesario acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previa instrucción de un expediente en el que habrán de incorporarse los documentos que exige el artículos 110.1 RBEL.

En el mismo sentido el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, de agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias permite la cesión de uso gratuita de bienes inmuebles patrimoniales, debiendo cumplimentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 con los siguientes trámites:

- Memoria de que los fines que persiguen con la cesión redundan en beneficio de los habitantes del término municipal.
- Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.
- Certificación del Secretario, en el que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicah calificación jurídica.
- Certificación del Secretario en el que conste que el acuerdo de cesión ha sido adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros d ela Corporación
- Informe de Intervención en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de cesión. De existir, habrá de constar el compromiso de la persona cesionaria de subrogarse en ella.
- Dictamen suscrito por el Personal Tecnico de la Corporación que acredite que los bienes no están comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, vigente o en tramitación, que los haga necesario al ente local.
- Certificación del Secretario donde se acredite que el expediente ha estado expuesto a información pública por un plazo no inferior a 20 días y su resultado.

CUARTA - Competencia

El órgano competente para la adopción del acuerdo de cesión, conforme al artículo 22.2 q) en relación al artículo 47 de la LRBRL, y según dispone el artículo 7.1. d) del Decreto 8/2015 de agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias le corresponde al Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta.

QUINTA.- Procedimiento, contenido y régimen de uso.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 8/2015 de agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, las cesiones de uso de inmuebles de las entidades locales a tendrán, generalemente, <u>la consideración de precario</u>, y se regirán por las reglas contenidas en el artículo 8.

3

Finnedo por: RACUEL RODRÍGUEZ SUÁRSZ - Tecnico Superior DE LECH PERDOSEO MARANO JOSE - Secretario Perdoseo MARANO JOSE - Secretario Perdoseo MARANO JOSE - Secretario Perdoseo (COM): Differenzión (COM): Diff

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021



Página: 8 de 70



En cuanto al procedimiento a seguir para la tramitación del presente expediente se regirá por lo dispuesto en el el artículo 7 y 8 del Decreto 8/2015 de agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, y de los documentos que deben obrar en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 constan emitidos los siguientes:

- Informe de Necesidad fecha 17 de septiembre de 2020 (registro general de entrada nº 2020/17561) del Encargado del Área de Agricultura y Ganadería.
- Informe del Servicio de Catastro de Catastro de 30 de septiembre de 2020 (registro interior de informes nº 2020/4881) sobre la titularidad del bien, naturaleza patrimonial y su Disponibilidad para la Cesión de Uso del referido inmueble.
- Informe Urbanístico del Arquitecto Municipal de fecha 29 de septiembre de 2020 (registro interior de informes nº 2020/4863) sobre el bien inmueble objeto del expediente de cesión.
- Certificado de Secretaria relativo el expediente de cesión.
- Certificación del Registro de la Propiedad.
- Informe de la Intervención de fecha 15 de octubre de 2020 (registro interior de informes nº 5226/2020).
- En este sentido deberán incorporarse, además, tras la adopción del Pleno del Acuerdo Inicial, y trascurrido el período de exposición públics del expediente. Certificación de Secretaria, según lo dispuesto en el artículo 7.1s). del Decreto 8/2015, de asilización y modernización de la sestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias. Asimismo, una vez acordada la cesión del bien inmueble, deberá darse cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 8/2015 y el 109.2 del RBEL.

En cuanto al contenido que ha de recoger el acuerdo de cesión, tras la aprobación del expediente, según dispone el artículo 8 del Decreto 8/2015 es el siguiente:

- Identificación concreta del bien a ceder y de los muebles y enseres contenidos en el mismo.
- Si la cesión se produce a título de precario o de cualquier otro.
- Si la persona o entidad cesionaria ha de asumir el coste del mantenimiento del inueble.
- Las condiciones de uso y destino del bien cedido, mobiliario y enseres, así como las consecuencias de su incumplimieneto.
- La determinación del sujero que ha de asumir los costes de los distintos suministros y si resulta necesario o no la suscripción, por la persona o entidad cesionaris, de una póliza de responsabilidad civil.
- Si el uso se cede de forma exclusiva o compartida.
- Si la cesión está sujeta a plazo.
- En este sentido, constan en el Apartado Cuarto.- del Informe del Encargado del Área de Agricultura y Ganaderia fecha de 30 de septiembre de 2020 (registro interior de informes nº 2020/4881) las condiciones de uso propuestas para la cesión.

En atención a la fundamentación jurídica que ha sido expuesta, procede la emisión de la siguiente;

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

 Que la entidad solicitante es una entidad de derecho público y no tiene ánimo de lucro por lo que reûne las condiciones para ser beneficiaria de la cesión de uso de un bien patrimonial de titularidad municipal para los fines estatutarios que tiene encomendados.

23605 Código Seguio de Verificación (CSV); DISSEN12775CSFFDE77A025F210 Comprobación CSV: https://www.es/publicoldog/ments/EdSS912775CSFFDET7A035F203A006C4

Facha de sellado electrónico: 07-04-0001 08:16:17

Fecha de emisión de esta copia: 07-04-3001 08:10:18

Página: 9 de 70

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Fecha de sellado electrónico: 04-05-2021 10:01:09

- Que el inmueble objeto de cesión lo será por el espacio que ha sido determinado en el Informe del Arquitecto Municipal de fecha 29 de septiembre de 2020 (registro interior de informes nº 2020/4863), si bien, el uso de la parte baja de dicho espacio se hará de forma compartida con el Ayuntamiento, conforme señala el Informe del Encargado del Área de Agricultura y Ganadería fecha de 30 de septiembre de 2020 (registro interior de informes nº 2020/4881) donde se recogen las condiciones de uso propuestas para la cesión.
- El órgano competente para la adopción del acuerdo de cesión, conforme al artículo 7.1. d) del Decreto 8/2015 le corresponde al Pleno, con el voto favorable de la mayoria absoluta segun artículo 47 de la LRBRL.
- Que el presente expediente, junto con el Bornador de Acuerdo de Cesión (que se adjunta al presente informe) habrá de remitirse a Intervención a efectos de su fiscalización previo a la elevación al Pleno para la adopción del acuerdo que estime procedente.

Es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA TÉCNICO JURISTA Raquel Rodríguez Súarez

o: 2020-003805 Código Reguio de Verficación (CRV): D65691277508FFDET7A025F230A00804 O658912775C8FFD677A025F203A009C4 nico: 07-64-3021 08:16:17

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

5

Página: 10 de 70

 $N^{o} \ expediente \ administrativo: 2021-003788 \quad C\'odigo \ Seguro \ de \ Verificaci\'on \ (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0$ Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente



Firmado por:

BORRADOR

ACUERDO DE CESIÓN DE UNAS OFICINAS DEL COMPLEJO AGROINDUSTRIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE A FAVOR DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE VINOS DE LANZAROTE.

Reunidos en Teguise, a de octubre de dos mil veime

De una parte, Don Oswaldo Betancort Garcia, mayor de edad, provisto de DNI , actuando en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Teguise.

De otra parte, Don Victor Rafael Diaz Figueroa, mayor de edad, provisto de DNI número , actuando en nombre y representación del Consejo Regulador de la D.O Vintos de Lanzarose, con NIF , constituida mediante acuerdo de fecha , y domicilio en la calle (T.M. Teguise).

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Teguise es propietario de unas instalaciones en el Complejo Agroindustrial de Teguise, con referencia catastral 35024A008010460000LJ, calificado como bien patrimonial municipal e inscrito con sº de finca 33.159 en el Registro de la Propiedad de Teguise.

Segundo.- Que en fecha 6 de marzo de 2020 (registro de entrada nº 2020-5194) se solicita por el Consejo Regulador Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote, a través de su Presidente, D. Victor Rafael Díaz Figueros, con DNI, , la cesión de uso una instalación en el complejo agroindustrial para ejercer la actividad relacionada con sus fines estatutarios en el municipio.

Las cesiones de uso tienen por finalidad proporcionar a las entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, sean asociaciones o fundaciones, por ejemplo, una sede social o un espacio donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir sus objetivos estantarios, o ambas cosas a la vez, siempre con cierta vocación de estabilidad o continuidad, significando así un punto de referencia para sus miembros y la ciudadanía en general.

Tercera.- Que con fecha 29 de septiembre de 2020, se realizó por los servicios técnicos municipales la descripción de la restidad física del citado immueble comprobándose que su uso y distribución fue el de oficinas y cafeteria y la superficie total está compuesta por dos partes "planta baja" y planta sita" a efectos de distinguirlos para la cesión. De este modo, y según lo establecido por el Encargado del Área de Agricultura y Gasadería, el espacio objeto de cesión lo será por la parte sefaldad como zona "planta de las oficinas con una superficie real apreximada de 255 metros cuadrados, y la "planta baja", con una superficie real de 355 metros cuadrados, para su uso compartido con el Ayuntamiento de Teguise.

Cuarto.- Que medianne Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha------, en el punto ----del Orden del Día, se procedió a la aprobación de la cesión gistuita del uso del bien inmueble patrimonial a favor del Consejo Regulador de la D.O. Vinos de Lanzarote y se sometió el expediente a información pública por un piazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

Quinto.- Que una vez transcurrido el plazo de exposición pública para alegaciones no habiéndose formulado ninguna reclamación relativa al expediente de cesión de uso de las instalaciones al Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote, es por lo que ambas partes convienen en firmar el presente acuerdo de cesión de uso gratuita del inmueble solicitado, con base en las siguientes;

CLAUSULAS

Primera-Objeto.

El objeto del presente acuerdo es la cesión de uso gratuito de unos oficinas ubicadas en el Complejo Agroindustrial y con referencia catastral 35024A008010460000LJ, propiedad del Ayuntamiento de

6

Página: 11 de 70

Figure de peri SACUEL RODRIGUEZ SURPEZ - Tecnico Superior SE CONTRO SUPERIOR SUPERIO

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021



Teguise, al Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lauzarote para su uso como sede para un fin de almaceraje, gestión de ayudas y subvenciones, realización de catas, ferias, senderismos etc..., y todo ello de conformidad con sus fines estatutarios.

Segunda.- Plazo de Cesión.

La cesión de uso tiene una duración de dos (2) años, a contar desde la fecha de la firma del presente acuerdo.

La cesión podrá ser objeto de prórroga, previo acuerdo entre las partes, por otro plazo de un año, hasta alcanzar un máximo de dos años.

No obstante el plazo fijado en esta cláusula, el Ayuntamiento podrá poner fin al precario en cualquier momento, con la única condición de requerir al Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote la entrega de las oficinas con un preaviso de un (1) mes, sin que este modo de poner fin a la cesión otorgue ningún tipo de derecho o indemnización a favor de la Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote

Tercera - Uso del inmueble.

Las oficinas serán para uso exclusivo del Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote, si bien, el uso de la parte baja de dicho espacio se hará de forma compartida con el Ayuntamiento con prohibición expresa de ceder a terceros los derechos de cesión de uso de las instalaciones efectuada a su favor mediante el presente acuerdo.

Cuarta.- Finalidad de la cesión.

La cesión de uso de las instalaciones será única y exclusivamente para que pueda ser destinada a labores de almacenaje, gestión de ayudas y subvenciones, realización de catas, ferias, senderismos o cualquier otra actividad vinculada a los fines estatutarios propios del Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote, y sin que pueda dar origen a un enriquecimiento o lucro indebido en ningún momento.

Quinta.- Mantenimiento y gastos.

El Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote asumirá los gastos de limpieza y suministros y deberá efectuar las reparaciones normales del innueble cedido al objeto de conservarlo en buen estado de uso y con la diligencia debida.

Queda prohibido por el tiempo de duración de la cesión la realización de obras, aunque sea de mejora, en la finca cedida sin permiso escrito del Ayuntamiento, y si las mismas fuesen realizadas se entenderán en beneficio de la corporación municipal, sin derecho a indemnización de ningún tipo a favor del Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los permisos y licencias que requiera el desarrollo de la actividad para cuyo uso se cede el inmueble, correrán por cuenta y cargo de la entidad cesionaria.

Sexta - Responsabilidad

La entidad cesionaria será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en el inmueble cedido causado por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia. A tales efectos, el Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote deberá suscribir un seguro de responsabilidad.

Séptima.- Causas de extinción.

,

Pirmedo por:	RudjuSJ, RodoRidusZ StulkSZ - Teorico Superior Feder 26-10-0000 10-let-36 DE LEON PERCORNO MARANNO JOSE - Secretario Feder Feder 04-11-0000 12-20-02					
	Mª expediente administrativo: 2020-003605 Codigo Seguno de Verificación (CSV): DISSEN12715CSFFCSET/ACISFECSEA00504 Comprohación CSV: https://www.es/acistector.com/acistector/a					
Fecha de sellado ele	obtinios: 07-64-3021 08:18:17	- 7/8 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-04-0001 08:10:18	18		

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021



Página: 12 de 70



Serán causas de extinción del presente acuerdo de cesión la concurrencia de algunas de las siguientes circumstancias:

- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en especial el incumplimiento de la cláusula sobre la finalidad de la cesión, procediendo en tal caso la resolución de la cesión y la reversión automática a la Corporación Local de las instalaciones cedidas.
- Por renuncia expresa (mediante instancia de solicitud) de alguna de las partes con un mes de antelación.
- Por necesitar el Ayuntamiento dicho espacio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el planeamiento.

Octava.- Régimen Jurídico aplicable.

En lo no previsto expresamente en las cláusulas anteriores, el presente acuerdo de cesión de uso gratuito de bien patrimonial se regirá por lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales y el Código Civil.

Novena.- Jurisdicción.

Las partes intervinientes en el presente acuerdo de cesión de uso gratuito de bien patrimonial se someten libremente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

EL ALCALDE

Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote

Primedo por: RAQUEL RODRÍGUEZ SUÁREZ - Teorico Superi

Fedha: 26-10-2020 10:46:34

8

Nº expediente administrativo: 2000-000805 Código Seguro de Verticación (CSV): DESERTETECEFFEETI ACISFEDIALDECA Comprobación CSV: https://www.esupules.esupuleico/documents/DESERTETECEFFEETI ACISFEDIALDECA

Fecha de sellado electrónico: 07-04-3001 08:16:17

Fecha de emisión de esta copia: 07-04-0001 08:16:18

Página: 13 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0



Firmado por:

Anexo II.-

Asentado en Libro De Registro Interior de Informe, por El Secretario, con nro. 5654/2020, el 02-11-



INFORME JURÍDICO (Complementario al nº 5460/2020

ASUNTO: Procedimiento para materializar los gastos de suministros (Agua y Luz) relativos a los expedientes de Cesión de instalaciones a entidades públicas o privadas de interés público, sin ánimo de lucro, en la zona de complejo agrotecnológico.

PRIMERO.- Que en fecha 24 de abril de 2020 fue emitido Informe Jurídico relativo al expediente nº 2019/10486 de cesión de una nave a la Asociación de Ganaderos de Maramajo, en cuya cláusula Quinta se determina lo signiente

"Quinta - Mantenimiento y gastos. La Asociación de Ganaderos Maramajo de Teguiseasumirá los gastos de limpieza y suministros y deberá efectuar las reparaciones normales del immueble cedido al objeto de conservarlo en buen estado de uso y con la diligencia debida

Queda prohibido por el tiempo de duración de la cesión la realización de obras, aunque sea de mejora, en la finca cedida sin permiso escrito del Ayuntamiento, y si las mismas fuesen realizadas se entenderán en beneficio de la corporación municipal, sin derecho a indennización de ningún tipo a favor del Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los permisos y licencias que requiera el desarrollo de la actividad para cuyo uso se cede el inmueble, correrán por cuenta y cargo de la entidad cesionaria."

SEGUNDO.- .- Que en fecha 5 de mayo de 2020 fue emitido Informe del Interventor relativo al expediente 2019/10486 donde se hizo constar en el apartado Tercero lo siguiente:

- Se cumpla con la legislación sectorial, en concreto, lo que destaca el informe de valoración del técnico.
- > Se establezcan los mecanismos y el procedimiento necesario para materializar el pago de los gastos que establece la clausula quinta del borrador del acuerdo de cesión, como son los suministros de luz y agua por parte de la entidad cesionaria.

TERCERO.- En fecha 26 de octubre de 2020 fue emitido Informe Jurídico en el expediente 3605/20, relativo a la cesión de unas oficinas en el complejo agroindustrial al Consejo Regulador de la D.O Vinos

Asimimo, fue redactado un Borrador para articular la cesión, una vez se proceda a la aprobación definitiva del expediente y en cuya clausula Quinta se recogió lo siguiente:

"Quinta-Mantenimiento y gastos. El Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote asumirá los gastos de limpieza y suministros y deberá efectuar las reparaciones normales del inmueble cedido al objeto de conservarlo en buen estado de uso y con la diligencia debida.

Queda prohibido por el tiempo de duración de la cesión la realización de obras, aunque sea de mejora, en la finca cedida sin permiso escrito del Ayuntamiento, y si las mismas fluseen realizadas se entenderán en beneficio de la corporación municipal, sin derecho a indemnización de ningún tipo a favor del Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote.

Firmado por:	RAQUEL RODRÍGUEZ SUÁREZ - Tecnico Super DE LEÓN PERDOMO MARIANO JOSE - Secretar			Fecha: 02-11-2020 08:50:41 Fecha: 04-11-2020 12:29:02	
	Nº expediente administrativo: 2020-003805 Cód Comprobación CSV: https://sede.tequis				
	Comproducion CSV: https://sede.tegus	i.es/publico/cocumento/12D0EC148D78	39/62/89E5/AC1C59806)	
Fecha de sellado ele	etrónico: 07-04-2021 08:14:59	- 1/2 -	Fecha de emisión de	esta copia: 07-04-2021 08:15:00	mid-section 2000

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0



Página: 14 de 70

Firmado por:

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Expediente: nº 3605/20. Exp. relacionados: nº 10486/19.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los permisos y licencias que requiera el desarrollo de la actividad para cuyo uso se cede el immueble, correrán por cuenta y cargo de la entidad cesionaria.

CUARTA- Que al momento de redactar el Borrador de Acuerdo de Cesión relativo al presente expediente esta Jurista desconoce si por el Departamento de Agricultura se ha procedido al cumplimiento de lo acordado en el apartado tercero del Informe del Interventor relativo al expediente 2019/10486, consistente en que "se establezcan los mecanismos y el procedimiento necesario para materializar el pago de los gastos que establece la clausula quinta del borrador del acuerdo de cesión, como son los suministros de luz y agua por parte de la entidad cesionaria".

CONCLUSIONES

Que a fin de que la Entidad cesionaria pueda cumplir con su compromiso en el pago de los "gastos de limpieza y suministros" de las instalaciones municipales resulta imprescindible que se determinen los "mecanismos y el procedimiento necesario para materializar el pago de los gastos que establece la clausula quinta del borrador del acuerdo de cesión", tal y como ya se hizo constar en el Informe del Interventor relativo al expediente de cesión 2019/10486, implicando lo contrario que dichos gastos no puedan determinarse y, con ello, la imposibilidad de que aquellos puedan serle exigidos a la Entidad cesionaria por el Ayuntamiento.

Es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA TÉCNICO JURISTA Raquel Rodríguez Súarez

RAQUEL RODRÍGUEZ SUÁREZ - Tecnico Superior DE LEON PERDOMO MARIANO JOSE - Secretario

Fecha: 02-11-2020 08:50:41 Fecha: 04-11-2020 12:29:02

Nº expediente administrativo: 2020-003805 Código Seguro de Verificación (CSV): 12D0EC148D7B39762789E57AC1C59806 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/12D0EC148D7B39762789E57AC1C59808

Fecha de sellado electrónico: 07-04-2021 08:14:59

Fecha de emisión de esta copia: 07-04-2021 08:15:00



Firmado por:

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0



Anexo III.-

AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

Informe de la Oficina Técnica Municipal

Que se emite por Cristóbal David Guillén Robayna, Ingeniero Industrial Municipal del Ayuntamiento de Teguise, en referencia a la valoración técnica-económica para la adecuación de espacios situados en la parcela con ref. Catastral 35024°008010460000LJ, ubicada en el interior del Centro Agrotecnológico de Teguise., situado en donde llaman " El Monte", T.M. Teguise.

LANZAROTE -OT-

<u>Primero.- Antecedentes.-</u>

1.- El Ayuntamiento de Teguise, se ha propuesto la cesión de unos espacios situados en el interior del Centro Agrotecnológico de Teguise. Los espacios de cesión son los señalados en la imagen adjunta:



- Edificio de oficinas ubicadas en la parcela de referencia, incluyendo pérgola y zona de acceso anexa. El edificio consta de dos plantas, con una superficie de 581,00 m2 (planta 0 340 m2 y planta alta 241 m2), según valores de catastro.

 2.- Por orden verbal del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teguise, se requiere del
- técnico que suscribe, un informe de valoración de las actuaciones necesarias para que los espacios referenciados puedan quedar disponibles para un correcto uso.

 3.- En función de esto, el presente informe tiene el objetivo de la descripción y cuantificación
- de las actuaciones necesarias para que dichas zonas sean funcionales en el correcto uso de las mismas, como edificio de oficinas.

Segundo.-Descripción del inmueble y actuaciones a realizar.-

2.1.- Descripción general.El edificio objeto de la adecuación se encuentra situado en el interior del Centro Agrotecnologico de Teguise, se compone de dos plantas de altura y cuenta con acceso rodado a través de los viales interiores del centro, hasta la zonas de acceso al edificio. Además cuenta con una pergola de protección en la zona sur y dispone de plazas de aparcamiento anexas al mismo.

echs de selado e	Auctronics: 06-04-2001 07:57:44	-1/18-	Fecha de emissión de esta copia: 06-04-2021 08:00:21
	N° expediente administrativo: 2020-003606 Código Comprobación CSV: https://eade.teguise.er		
Registrado en:	REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2041/202	21	Fects: 05-04-3021 13:52
Firmado por:	CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - Firms Externs SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firms Externs		Fecha: 05-04-2021 12:60:00 Fecha: 05-04-2021 13:62-46

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021



Página: 16 de 70



2.2.-Cuadro de superficies del edificio.-En función de un levantamiento topográfico de las dependencias en cuestión, se cuenta con las siguientes dependencias y superficies:

CUADRO DE SUPERFICIES				
Sup. Finca:	495 m²			
Sup. Construida planta baja	430 m²			
Sup. Construida planta alta:	255 m²			
Sup. Espacio ablerto:	65 m² (*)			

Plantas	Desglose por usos	Superficie construida (m²)
Planta baja	Almacén PB	48,61
Planta baja	hall	62,02
Planta baja	vestuarios	52,14
Planta baja	baños	8,41
Planta baja	Local 1 PB	100,44
Planta baja	Local 2 PB	83,38
Planta baja	Pérgola	75
rianta baja	Espacio abierto	65
Planta alta	Almacén PA	49,34
Planta alta	Local 1 PA	25,56
Planta alta	Local 2 PA	180,10

2.3.- Descripción de actuaciones.-

Por lo general, las actuaciones que se requieren serán las siguientes: la mejora de los acabados existentes tanto en paramentos verticales como horizontales, impermeabilización de la cubierta y la nueva instalación de electricidad.

Estas actuaciones se recomiendan que esten estructuradas de la siguiente manera.

- -Labores de limpieza y retirada de mobiliario.
- -Impermeabilización de las cubiertas.
- -Reparación de pérgola exterior -Instalación eléctrica e iluminación.
- -Acabados.

2.4.- Presupuesto de actuaciones.-

El presupuesto estimado para las actuaciones descritas, asciende a un importe de cuarenta y cuatro mil doscientos dos euros con sesenta y cuatro céntimos (44.202,64 €), más tres mil noventa y cuatro euros con dieciocho céntimos (3.904,18 €) en concepto de IGIC (7,00%) a repercutir en la Administración, lo que hace un total de cuarenta y siete mil doscientos noventa y seis euros con ochenta y dos céntimos (47.296,82 €) de presupuesto base de licitación.

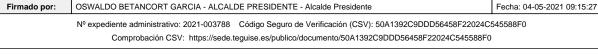
Este presupuesto detallado se encuentra anexo al presente informe.

Página 2 de 8.-

Firmado por:	CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - Firma Ederna SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firma Es	dema		Fecha: 05-04-2021 12:59:00 Fecha: 05-04-2021 13:52:45	
Registrado en:	REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2041/2021			Fecha: 05-04-2021 13:52	70年20年2
	Nº expediente administrativo: 2020-003605 Código Se; Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/pu				
Fecha de selado ele	etrónico: 08-04-2021 07:57:44	-2/18-	Fecha de emisión de e	esta copia: 06-04-2021 08:00:21	

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021







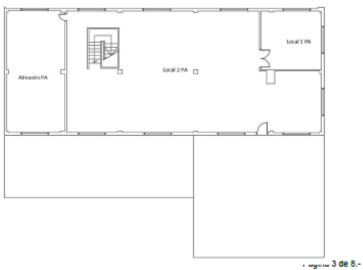
Tercero.-anexos.-

3.1.-Planimetría/distribución.-

Planta baja



Planta alta



obación CSV: https://sede.tequir Fecha de sellado electrónico: 06-04-2021 07:57:44



Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 18 de 70



3.2.-Reportaje fotográfico.-Los espacios definidos son los siguientes:

Pérgola y espacio ablerto



Baño vestuario planta baja



Página 4 de 8.-

Página: 19 de 70

Banks do an Bada at	ectrónico: 06-04-2021 07:57-44	-4/18 -	Fecha de emisión de este coole: 06-04-2021 08:00:21	
	Mª expediente administrativo: 2020-003606 Código Segui Comprobación CSV: https://bade.teguise.es/publi			
Registrado en:	REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2041/2021		Fechs: 05-04-2021 13:52	
Firmado por:	CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - Firms Externa SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firms Externa		Fects: 05-04-2021 12:59:00 Fects: 05-04-2021 13:52:45	

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Firmado por: OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0
Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

Fecha de sellado electrónico: 04-05-2021 10:01:09 - 19/70 - Fecha de emisión de esta copia: 04-05-2021 10:01:25



Hall planta baja



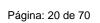
Local 2 planta baja



Página 5 de 8.-

ecta de selado ele	actrónico: 06-04-2021 07:57:44	-5/18-	Fecha de emisión de este copia: 06-04-2021 06:00-21	回端水流流
		 Código Seguro de Verificación (CSV): 429 leguise es/publico/documento/429FC9EC3C 		
Registrado en:	REGISTRO INTERIOR DE INFORME - N	P: 2041/2021	Fechs: 05-04-2021 13:52	2000年
Firmado por:	CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - FIVE SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGU		Fects: 05-04-2021 12:59:00 Fects: 05-04-2021 13:52:45	

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021





Local 1 planta baja



Almacén planta baja



Página 6 de 8.-

eche de sellado el	ectrónico: 06-04-2021 07:57:44	-6/18-	Fecha de emisión de esta copia: 06-04-2021 08:00:21	CAR WINE
	Nº expediente administrativo: 2020-003605 Código 5 Comprobación CSV: https://eede.teguise.es			
Registrado en:	Indo en: REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2041/2021 Fecha: 05-04-2021 13:52			
Firmado por:	CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - Firms Ederra SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firms	Externe	Fecha: 05-04-2021 12:59:00 Fecha: 05-04-2021 13:52:45	

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 21 de 70



Local 1 planta alta



Almacén planta alta



Página 7 de 8.-

Firmado por:	CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - Firma Ederna SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firma	Externe	Fects: 05-04-2021 12:59:00 Fects: 05-04-2021 13:52-45	回避然残器回
Registrado en:	REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2041/202		Fechs: 05-04-2021 13:52	2012/2015
	M* expediente administrativo: 2020-003606 Código: Comprobación CSV: https://sede.beguise.es			
echs de selado ele	ectrónico: 05-04-2021 07:57:44	-7/18-	Fecha de emissión de esta copia: 06-04-2021 08:00:21	THE THE

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 22 de 70





Local 2 en planta alta



En Teguise, a la fecha que consta en la firma electrónica El Ingeniero Municipal, Cristóbal David Guillen Robayna

GUILLEN ROBAYNA CRISTOBAL -7854948BA Renado digitalmente por GUILLEN ROBATMA CRESTOBAL - 785-69488A Fochs: 2021.04.05 12:5200 +01100

Página 8 de 8.-

Página: 23 de 70

Firmado por: CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - Firma Externa SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firma Externa			Fects: 05-04-2021 12:59:00 Fects: 05-04-2021 13:52:45	回避然發展回
Registrado en:	REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 20	41/2021	Fechs: 05-04-2021 13:52	75.70
	Nº expediente administrativo: 2020-003605 C Comprobación CSV: https://sede.teg	ódigo Seguro de Verficación (CSV): 429 use expublico/documento/425F CSEC3C		
Fechs de sellado electrónico: 06-04-2021 07:57-44		-8/18-	Fecha de emisión de esta copia: 06-04-2021 06:00:21	ELW-FRE

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Firmado por: OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DD56458F22024C545588F0

Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

Fecha de sellado electrónico: 04-05-2021 10:01:09 - 23/70 - Fecha de emisión de esta copia: 04-05-2021 10:01:25



Proyecto: INFORME TÉCNICO OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

IV - V Mediciones y Presupuesto

Capítulo nº 1 ACTUACIONES PREVIAS

IN-	ed Descripcion	Medicion	rrecio
1.1	Mº Limpiezo y refirada de materiales y mobili rodapiés, alicatados, sanitarios, carpinte desprendiendo las manchas de mortero, y caraa.	fa, cfstaleria Y en general	todo aquello que lo precise,

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
planta alta	430				430,00	
planta baja	255				255,00	
				- 55	685,00	685,00
		Total m²:	686,00	1,38		824,75 €

Parcial nº 1 : 924,75 €

Comprobación CGV: https://sede.leguise.es/publico/documento/429F09EC3CB888E3C0BCFFA95CC75102 Fechs de selado electrónico: 06-04-2021 07:57:44 Fecha de emisión de esta copia: 08-04-2021 08:00-21



Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 24 de 70



Capítulo nº 2 PINTURA INTERIOR

N°	Ud Descripcion	Medición	Precio	Importe
2.1	M2 Preparación de superficies de hormigón	, plastecido de coqueras y oqu	edades y tendido	de pasta especial a

lana.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
baños	6				6,00	
baños	6				6,00	
				_	12,00	12,00
		Total m2 :	12.00	3.84	•	43.88 €

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
planta alta	20				20,00	
planta baja	20				20,00	
				_	40,00	40,00
		Total m :	40.00	0.89	€	35,60 €

M2 Lijado de paramentos verticales por medios mecánicos, para suavizar planimetria.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto Parcial	Subtotal
planta baja	50			50,00	
planta alta	50			50,00	
				100,00	100,00
		Total m2 :	100.00	1.15 €	115.00 €

M2 Pintura plástica lisa mate en bianco, sobre paramentos horizontales y mano de imprimación de fondo, plastecido y mano de acabado.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto Parcial	Subtotal
planta baja	430			430,00	
planta atta	255			255,00	
				685,00	685,00
		Total m2 :	686.00	6.89 €	4.788.16 €

4.982,43 € Parcial nº 2:

ı	Firmado por:	CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - Firma Ederna	Fechs: 05-04-2021 12:59:00					
1		SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firma Externa	Fecha: 05-04-2021 13:52:45					
	Registrado en:	Fecta: 05-04-2021 13:52						
	N° expediente administrativo: 2020-003605 Código Seguro de Verificación (CSV): 429FC9EC3CB888E3CGBCFFA65CC75102 Comprobación CSV: https://sede.legulae.eulpublico/documents/429FC9EC3CB888E3CGBCFFA65CC75102							
1	Engles de polledo ele-	South de college absolute in the control of the college and th						



Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021 Página: 25 de 70

Firmado por: OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente Fecha: 04-05-2021 09:15:27 $N^o \ expediente \ administrativo: \ 2021-003788 \quad C\'odigo \ Seguro \ de \ Verificaci\'on \ (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0$ Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0



Capítulo nº 3 PINTURA EXTERIOR

N°	Ud Descripción	Medición	Precio	Importe
3.1	M2 Preparación de superficies de hormigón, plas	fecido de coqueras y oquedad	ies y tendido de pa	sta especial a

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
fachada						
planta baja	1	90,30		3,50	316,05	
planta alta	1	70,95		3,50	248,33	
				_	564,38	564,38

	Uds.	Largo	Ancho	Alto Parcial	Subtotal
planta alta	30			30,00	
planta baja	30			30,00	
				60,00	60,00
		- 4 -			

M2 Lijado de paramentos verticales por medios mecánicos, para suavizar planimetria.

Subtotal	Parcial	o Alto	Ancho	Largo	Uds.	
	50,00				1	50
50,00	50,00	-				
-		-			1	50

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
fachada						
planta baja	1	90,30		3,50	316,05	
planta alta	1	70,95		3,50	248,33	
					564,38	564,38
		Total m2 :	584,38	8,72 €		3.792,63 €

Firmado por:	CRISTOBAL GUELLEN ROBAYNA - Firma Ederna SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firma Externa	Fecha: 05-04-2021 12:59:00 Fecha: 05-04-2021 13:52:45				
Registrado en:	REGISTRO INTERIOR DE INFORME - №: 2041/2021	Fecha: 05-04-2021 13:52				
	Nº expediente administrativo: 2020-003805 - Código Seguro de Verificación (CSV): 429FC9EC3C8888E3C08CFFA95CC75102 Comprobación CSV: https://sede.laguise.es/publico/documento/429FC9EC3C8888E3C08CFFA95CC75102					



Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 26 de 70

Firmado por: OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente Fecha: 04-05-2021 09:15:27 $N^o \ expediente \ administrativo: \ 2021-003788 \quad C\'odigo \ Seguro \ de \ Verificaci\'on \ (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0$ Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0 Fecha de sellado electrónico: 04-05-2021 10:01:09 Fecha de emisión de esta copia: 04-05-2021 10:01:25 - 26/70 -



Capítulo nº 4 CARPINTERÍA

N°	Ud	I Descripción			Medición	Preci	io	Importe
4.1	Ws	Rascado de pintura	o barniz existente er	superficie de m	adera, con medios	mecánicos.	•	
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
75			1				75,00	
						_	75,00	75,00
				Total m ² :	76,00	3,32	€	248,00 €
			t		ende ober one	and the second		

Bamiz sintéfico, para exteriores, incoloro, acabado safinado, sobre superficie de elemento estructural de madera, preparación del soporte, mano de fondo protector, insecficida, fungicida y termicida (tendimiento: 0,241/m²) y dos manos de acabado con bamiz sintéfico a poro cerrado (tendimiento: 0,0751/m² cada mano).

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
75	1			•	75,00	
				-	75,00	75,00
		Total n	n²: 76	i,00 18,	70 €	1.262,60 €
				Parcial nº	4.:	1.501,50 €

Firmado por:	CRISTOBAL GUELEN ROBAYNA - Firma Ederna SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISË - Firma Ederna			Fechs: 05-04-2021 12:59:00 Fechs: 05-04-2021 13:52:45			
Registrado en:	GISTRO INTERIOR DE INFORME - N°: 2041/2021 Fecha: 05-04-2021 13:52						
	N° expediente administrativo: 2000-003805 Código Seguro de Verificación (CSV): 429FC9EC3CB888E3C08CFFA95C075102 Comprobación CSV: https://rede.laguise.as/publico/documents/429FC9EC3CB888E3C08CFFA95C075102						
Fecha de sellado ele	ctrónico: 06-04-2021 07:57:44	- 12/18 -	Fecha de emisión de e	ata copia: 08-04-2021 08:00:21			



Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 27 de 70

Firmado por: OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente Fecha: 04-05-2021 09:15:27 $N^o \ expediente \ administrativo: \ 2021-003788 \quad C\'odigo \ Seguro \ de \ Verificaci\'on \ (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0$ Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0



Capítulo nº 5 IMPERMEABILIZACIÓN

Ud Descripción refirada de impermeabilizaciónes sucestvas, láminas astátificas, capa de mortero, lámina de PVC y capa de pinturas sintéticas, hasta llegar a la capa compresora sobre el hornigon de pendientes, con medios manuales y mecánicos/compresor, p.p. de paramentos verticales inferiores a 25cm/limpieza, retirada y aspiración de escombros a pie de carga, ayudas de albañilería, bajada de escombros y elementos sobrantes, carga sobre cuba o contenedor mediante tolva, selección del material para la gestión de residuos, transporte al vertedero, canon del vertedero.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
cubierta pianta alta					56,00	
pergola					22,00	
planta baja					55,00	
				_	133,00	133,00
		Total ma	123.00	12 78		1 697 08 €

5.2 Mª Formación de pendientes en cubiertas de 15 cm de espesor medio, con mortero alsante extraligero (200 kg/m²), constituido por perías de potestireno expandido, extendido a llana, colocado.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
cubierta planta alta					56,00	
pergola)					22,00	
planta baja					55,00	
				_	133,00	133,00

Impermeabilización continua elástica sobre cubiertas, Revetón o equivalente, a base de polimeros acrilicos en emulsión acuosa REVETON CUBIERTAS, aplicado a rodillo a unos 2,5 Kg/m² armada con mat de fibra de vidrio TEXNON 300, realizadas las verificaciones y tratamientos previos de preparación del soporte según ficha 5.3 técnica del producto.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
cubierta pianta alta					56,00	
pergola					22,00	
planta baja					55,00	
				_	133,00	133,00
		Total mil-	122.00	95 40		4 979 94 6

Ud reconstrucción del entorno de los sumideros, consistente en picado de un circuio de 1m de radio atrededor de cada desagüe hasta la base del forjado, y liberación del primer tramo de la bajante, ayudas de albañilería y fontamenta, para posterior formación del encuentro con mortero y malla de fibra de vidirá, limpieza, refirada y apriración de escombros a pie de carga, ayudas de albañilería, bajada de escombros y elementos sobrantes, carga sobre cuba o contenedor mediante tolva, selección del material para la gestión de residuos, transporte al vertedero, canon del vertedero.

Página: 5-10

Firmado por:	CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - Firma Externa SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firma Externa			Fechs: 05-04-2021 12:59:00 Fechs: 05-04-2021 13:52:45		
Registrado en:	gistrado en: REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2041/2021 Facha: 05-04-2021 13:52					
Nº expediente administrativo: 2000-003805 Código Seguro de Verificación (CSV): 429FCDECSCB888E3C0BCFF4495CC75102 Comprobación CSV: https://sede.inguise.as/publicoldocumento/429FCDECSCB888E3C0BCFF4485CC75102						
Fecha de sellado ele	ctrónico: 06-04-2021 07:57:44	- 13/18 -	Fecha de emisión de o	esta copia: 08-04-2021 08:00:21		



Página: 28 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente



Firmado por:

Proyecto: Promotor: Situación:

IV - V Mediciones y Presupuesto

Capítulo nº 5

N°	Ud	Descripción			Medición	Prec	io	Importe
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
6							6,00	
						_	6,00	6,00
				Total ad :	8.00	43.94		283 84 6

5.5 U instalacion, alquiler y desmontaje de montacargas para trabajos en fachadas para cargas útiles hasta 200kg para subida de materiales a la obra durante todo el plazo de las obras.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
alquiler diario	5				5,00	
					5,00	5,00
		Total u :	6.00	164.60	E	772.60 €

Parcial n° 5 : 11.399,50 €

Página: 6-10

Firmado por:	CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - Firma Externa SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firma Externa			Fecha: 05-04-2021 12:59:00 Fecha: 05-04-2021 13:52:45			
Registrado en:	Registrado en: REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2041/2021 Fecha: 05-04-2021 13:5						
	NF expediente administrativo: 2020-003605 Código Seguro de Verificación (CSV): 429FC9EC3CB888E3C0BCFFA95C075102 Comprobación CSV: https://sede.tegulas.es/publico/documents/429FC9EC3CB888E3C0BCFFA95CC75102						
Fecha de selado ele	ctrónico: 08-04-2021 07:57:44	- 14/18 -	Fecha de emisión de	esta copia: 06-04-2021 08:00:21			



Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 29 de 70



Firmado por:

Proyecto: Promotor: Situación:

IV - V Mediciones y Presupuesto

Capítulo nº 6 ELECTRICIDAD

N°		Id Descripción			Medición	Prec	ilo	Importe
6.1	U	reduccion de proyecto e	lectrico înclui	do visado y certific	aciones			
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
pro	recto		1				1,00	
						_	1,00	1,00
				Total u :	1,00	3.090,00	€	3.090,00 €
6.2	U	ejecucion de proyecto						

Total u: 1,00 16.460,00 € 16.460,00

Parcial n° 6 : 18.540,00 €

Página: 7-10

Firmado por:	CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - Firma Ederra SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firma E:	dema		Fechs: 05-04-2021 12:59:00 Fechs: 05-04-2021 13:52:45			
Registrado en:	REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2041/2021			Fechs: 05-04-2021 13:52			
NF expediente administrativo: 2020-003605 Código Seguro de Verificación (CSV): 429FC9EC3C8888E3C9BCFF49BC075102 Comprobación CSV: https://sede.legulae.ass/publico/documento/429FC9EC3C8888E3C0BCFF49BC075102							
Fecha de sellado ele	etrónico: 06-04-2021 07:57:44	- 15/18 -	Fecha de emisión de	esta copia: 08-04-2021 08:00:21			

Página: 30 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Firmado por: OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0



Proyecto: Promotor:

IV - V Mediciones y Presupuesto

Capítulo nº 7 SEGURIDAD Y SALUD

M.	Ų	ld De	scripción		Medición	Precio	Importe
7.1	Ud	Amés	anticaidas top 3, Würth o equi	valente, con marcad	o CE.	1	
				Total ud:	1,00	182,21 €	182,21 €
7.2	Ųd	Mono	algodón azulina, doble cremo	slera, puño elástico C	E.		
				Total ud :	2,00	16,97 €	31,84 €
7,3	₽d	Casco	seguridad SH 6, Worth a equi	valente, con marcado	CE.		
				Total ud:	2,00	18,61 €	37,02 €
7.4	Ud		orlia FFP2 autofiltrante, Würth lad, een marcado CE.	o equivalente, protec	cción contra partic	ulas sõlidas y liquida	s de mediana
				Total ud:	6,00	8,33 €	41,86 €
7.5	Ud		in metálico tipo maletin, pre anzas.	parado para colgar	en pared, con co	ntenido sanitario co	empleto según
				Total ud:	1,00	61,38 €	61,38 €

Página: 8-1

344,20 €

Parcial nº 7:

	lectrónico: 06-04-2021 07:57:44	- 16/18 -	Fechs de emisión de este copia: 08-04-2021 08:00:21
	Nº expediente administrativo: 2020-003806 Código Se Comprobación CSV: https://wede.heguise.es/p		
Registrado en:	REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2041/2021		Fechs: 05-04-2021 13:52
Firmado por:	CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - Firms Edente SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGLISE - Firms Edente		Fechs: 05-04-2021 12:59:00 Fechs: 05-04-2021 13:52:45

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 31 de 70

Capítulo nº 8 GESTIÓN DE RESIDUOS

Ud Descripción Clastificación a ple de obra de residuos de construcción o demolición en fracciones según Real Decreto 105/2008, con medios manuales.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto Parcia	Subtotal
2.95	1			2,95	
				2,95	2,95
		Total and		40.054	27.04.6

Transporte de residuos a instalación autofizada de gestión de residuos (Consejería de Medio Ambiente), con camión de 15 t, con un recorrido hasta 20 km.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
2.95	1				2,95	
					2,95	2,95
		Total a				

Coste de entrega de residuos de residuos mezciados de contrucción y demolición (tasa vertido), densidad o con mucha madera, con código 170904 según la Lista Europea de Residuos (LER) public Orden MAM/304/2002, a gestro de residuos autorizado por la Consejería de Medio Ambien operaciones de valorización o eliminación, según RD 105/2008 y la Ley 22/2011.

Total t: 182,73 € 480,05 € Parcial nº 8: 552,39 €

Firmado por:	CRISTOBAL GUILLEN ROBAYNA - Firma Externa SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firma Ext	Fechs: 05-04-2021 12:59:00 Fechs: 05-04-2021 13:52-45				
Registrado en:	Registrado en: REGISTRO INTERIOR DE INFORME - N°: 2041/2021 Fecha: 08-04-2021 13:52					
	N° expediente administrativo: 2000-000805 - Código Seguro de Verificación (CSV): 429FC9EC3C8888E3C08CFFA95C075102 - Comprobación CSV: https://leade.legulas.es/publico/documento/429FC9EC3C8888E3C08CFFA95C075102					
Fecha de sellado ele	cha de selado electrónico: 08-04-2021 07:57-44 - 17/18 - Fecha de emisión de esta copia: 08-04-2021 08:00-21					



Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 32 de 70

Firmado por:

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0



Presupuesto de ejecución m	aterial	
1 ACTUACIONES PREVIAS		924,75 €
2 PINTURA INTERIOR		4.982,43 €
3 PINTURA EXTERIOR		5.957,87 €
4 CARPINTERÍA		1.501,50 €
5 IMPERMEABILIZACIÓN		11.399,50 €
6 ELECTRICIDAD		18.540,00 €
7 SEGURIDAD Y SALUD		344,20 €
8 GESTIÓN DE RESIDUOS		552,39 €
	Total:	44.202,64 €

Asciende el presupuesto de ejecución material a la expresada cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.

Firmado por:	CRISTOBAL GULLEN ROBAYNA - Firms Externs SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firms Ex	terna		Fechs: 05-04-2021 12:59:00 Fechs: 05-04-2021 13:52:45	回過結構
Registrado en:	REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2041/2021			Fecha: 05-04-2021 13:52	2002
	Nº expediente administrativo: 2020-003606 Código Seg Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/pu				
Fecha de sellado ele-	ctrónico: 06-04-2021 07:57:44	- 18/18 -	Fecha de emisión de	esta copia: 06-04-2021 08:00:21	

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 33 de 70



Anexo IV.-



Informe de la Oficina Técnica Municipal

Que se emite por Cristóbal David Guillén Robayna, Ingeniero Municipal del Ayuntamiento de Teguise, en referencia a la justificación técnica de la viabilidad de la cesión, así como del control del consumo de los espacios situados en la parcela con ref. Catastral 35024ª008010460000LJ ubicada en el interior del Centro Agrotecnológico de Teguise.

Primero.- El Ayuntamiento de Teguise, se ha propuesto la cesión de unos espacios situados en el interior del Centro Agrotecnológico de Teguise. Por orden verbal del Sr. Alcalde-Presidente se requiere del técnico que suscribe, un informe para justificar la viabilidad técnica de la cesión, así como la justificación de la posibilidad de un control del consumo de los espacios referenciados.

Segundo.- Los espacios de cesión son los señalados en la imagen adjunta:



Edificio de oficinas ubicadas en la parcela de referencia, incluyendo pérgola y zona de acceso anexa. El edificio consta de dos plantas, con una superficie de 581,00 m2 (planta 0 340 m2 y planta alta 241 m2), según valores de catastro.

Tercero.- Existe contrato menor de servicio, incluido en el Exp. Interno 744/2021, en el cual consta informe de propuesta para el servicio de "CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ADECUACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL CENTRO AGROTECNOLÓGICO DE TEGUISE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN FACULTATIVA EN LA EJECUCIÓN Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS CORRESPONDIENTES OBRAS, INCLUYENDO TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD DE LOS CORREPONDIENTES CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, SEGÚN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP)"

Las instalaciones eléctricas que deben adecuarse y legalizarse son:

Suministro general de energía eléctrica a través del centro de transformación C300142 "Complejo Agro-industrial".

Página 1 de 2

cha de sellado el	ectrónico: 06-04-2021 11:16:18	-1/2-	Fecha de emisión de esta copia: 06-04-2021 11:16:31		
	Nº expediente administrativo: 2020-003605 Código Comprobación CSV: https://eede.teguise.e				
Registrado en:	REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2048/2021 Fecha: 08-04-2021 11:03				
Firmado por:	CRISTOBAL DAVID GUILLEN ROBAYNA - Firms E SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firms		Fechs: 08-04-2021 10:28:08 Fechs: 08-04-2021 11:03:21		

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

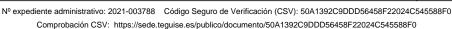


Página: 34 de 70

Firmado por:

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Fecha: 04-05-2021 09:15:27





- Suministro eléctrico en baja tensión para cada nave/dependencia en el interior del centro.
- Alumbrado público para viales en el interior del centro.

En relación a este contrato se presentó en el ayuntamiento el proyecto "REFORMA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN C300142 (COMPLEJO AGROINDUSTRIAL), (REFORMADO), con nº de registro de entrada 2021-006875 de fecha 05-04-2021.

<u>Cuarto.-</u> En relación a la instalaciones eléctricas presentes, una vez realizada la pertinente visita a los espacios definidos, el día 26 de marzo de 2021, se comprueba la existencia de un contador anexo al cuadro general situado en la planta 0 del edificio.



Quinto.- En relación a las instalaciones de suministro de agua potable, existe actualmente en el complejo un red próxima a los espacios referenciados, a la cual deberá conectarse el propio usuario y solicitar un contador para su control de consumo.

<u>Conclusión.-</u> En función de lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe, justifica lo siguiente:

- Después de visita realizada, se justifica que los espacios de cesión, son espacios independientes del resto de instalaciones presentes en el Centro Agrotecnológico, por lo que se verifica que se puede llevar a cabo la cesión para un uso exclusivo de los mismos y para un único usuario.
- En función de la instalaciones eléctricas, se deberá continuar con el procedimiento de legalización de las mismas.
- Respecto al contador existente, este podr\u00eda controlar el consumo el\u00e9ctrico de los espacios referenciados, no entrando a valorar el t\u00e9cnico que suscribe, el procedimiento de instalaci\u00e3n del citado contador el\u00e9ctrico, la legalidad de la instalaci\u00f3n el\u00e9ctrica que regula, ni tampoco el estado actual de la misma.
- En función de la instalación de suministro de agua potable, deberá llevarse a cabo la instalación de un contador independiente, que regule los espacios referenciados.

En Teguise, a la fecha de la firma digital.

El Ingeniero Municipal Cristóbal David Guillén Robayna

GUILLEN ROBAYNA CRISTOBAL DAVID -78549488A

Firmado digitalmente por GUILLEN ROBAYNA CRISTOBAL DAVID - 78549488A Fecha: 2021.04.06 10:28:08 +01'00'

Página 2 de 2

inche de sellado el	actrónico: 06-04-2021 11:16:18	- 2/2 -	Fecha de emisión de esta copia: 06-04-2021 11:16:31	国 经少少 (多)数据
	N* expediente administrativo: 2020-009805 Códig Comprobación CSV: https://sede.teguise			
Registrado en:	REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2048/2	2048/2021 Fecha: 08-04-2021		2
Firmedo por:	CRISTOBAL DAVID GUILLEN ROBAYNA - Firms SELLO DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE - Firm		Fecha: 08-04-2021 10:28:08 Fecha: 08-04-2021 11:03:21	回數於韓国

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Página: 35 de 70

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0



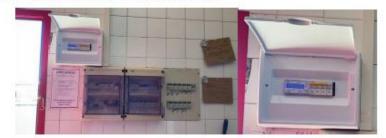
Firmado por:

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

- Suministro eléctrico en baja tensión para cada nave/dependencia en el interior del centro.
- Alumbrado público para viales en el interior del centro.

En relación a este contrato se presentó en el ayuntamiento el proyecto "REFORMA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN C300142 (COMPLEJO AGROINDUSTRIAL), (REFORMADO), con nº de registro de entrada 2021-006875 de fecha 05-04-2021.

Cuarto.- En relación a la instalaciones eléctricas presentes, una vez realizada la pertinente visita a los espacios definidos, el día 26 de marzo de 2021, se comprueba la existencia de un contador anexo al cuadro general situado en la planta 0 del edificio.



Quinto .- En relación a las instalaciones de suministro de agua potable, existe actualmente en el complejo un red próxima a los espacios referenciados, a la cual deberá conectarse el propio usuario y solicitar un contador para su control de consumo.

Conclusión.- En función de lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe, justifica lo siguiente:

- Después de visita realizada, se justifica que los espacios de cesión, son espacios independientes del resto de instalaciones presentes en el Centro Agrotecnológico, por lo que se verifica que se puede llevar a cabo la cesión para un uso exclusivo de los mismos y para un único usuario.
- En función de la instalaciones eléctricas, se deberá continuar con el procedimiento de legalización de las mismas.
- Respecto al contador existente, este podría controlar el consumo eléctrico de los espacios referenciados, no entrando a valorar el técnico que suscribe, el procedimiento de instalación del citado contador eléctrico, la legalidad de la instalación eléctrica que regula, ni tampoco el estado actual de la misma.
- En función de la instalación de suministro de agua potable, deberá llevarse a cabo la instalación de un contador independiente, que regule los espacios referenciados.

En Teguise, a la fecha de la firma digital.

El Ingeniero Municipal Cristóbal David Guillén Robayna

GUILLEN ROBAYNA CRISTOBAL DAVID -78549488A

Firmado digitalmente por GUILLEN ROBAYNA CRISTOBAL DAVID - 78549488A Fecha: 2021.04.06 10:28:08 +01'00'

Página 2 de 2

N° expediente administrativo: 2020-00805 Código Seguro de Verificación (CSV): A104E7E7D88D45EF60C408DD469FB3 Comprobación CSV): https://wede.tec.inte.en/bublico/documento/A104E7E7D88D46EF60C40BD0469FB3				
Firmado por: Registrado en:	CRISTOBAL, DAVID GUILLEN ROBAYNA - Firms Externs SELLO DEL AYUNTAMENTO DE TEGUISE - Firms Externs REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2048/2021		Fecha: 08-04-2021 10:28:08 Fecha: 08-04-2021 11:03:21 Fecha: 08-04-2021 11:03	回來的幾回

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021



Página: 36 de 70



Anexo V.-

Asentado en Libro De Registro Interior de Informe, por El Secretario Accidental, con nro. 2129/2021, el 09-04-2021.



INFORME DE INTERVENCIÓN.

Asunto: Cesión de una nave en la zona de complejo agrotecnológico. Interesado: Consejo Regulador de la denominación de Origen de Vinos de Lanzarote. Número de expediente del gestor: 20200003605.

Habiendo remitido el expediente a través del gestor municipal con 8 de abril de 2021, esta Intervención emite el siguiente informe en relación con el expediente de cesión gratuita del siguiente bien patrimonial:

Referencia catastral	350242008010460000LJ
Localización	CENTRO AGROTECNOLOGICO DE TEGUISE
Clase:	-
Superficie:	581,00 m2
Coeficiente:	-
Uso:	Edificio de oficinas
Año de Construcción:	-

Esta intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Publico Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y teniendo en cuenta que la legislación aplicable al caso concreto está regulada en el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, se emite el siguiente,

INFORME FAVORABLE CONDICIONADO

<u>PRIMERO.</u> Tramitándose en esta Corporación expediente para la expediente para la cesión gratuita del innueble descrito anteriormente, al Consejo Regulador de la denominación de Origen de Vinos de Lanzarote.

SEGUNDO. De conformidad con los datos expuestos en el punto anterior y la documentación obrante en el expediente, habiéndose realizado las siguientes comprobaciones, esta intervención tiene a bien indicar:

Que existe certificado del secretario sobre el Inventario de bienes y de la certificación del registrador de la propiedad, y de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

Página 1 de 3

Página: 37 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0



Firmado por:



- Que tal y como se desprende de los informes de la técnico jurista (número del registro de informes: 5460/2020 – 5654/2020) y de la memoria justificativa realizada por el Encargado de Agricultura y Ganadería (registro general de entrada 17561 de fecha 17 de septiembre de 2020) y del Ingeniero municipal (numero del registro de informes: 2041/2021; 2047/2021; 2048/2021), quedando justificada y verificada la conveniencia o necesidad de la cesión gratuita del inmueble y de que los fines que se persiguen con ella redundan de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del ámbito territorial de la entidad local cedente.
- Que en el borrador de cesión se establece en la clausula quinta, firmado por el Sr. Alcalde con fecha 9 de abril de 2021, establece que "El Consejo Regulador de la D.O. Vinos de Lanzarote" asumirá los gastos de adecuación, suministros, mantenimiento y gastos.
- Que tal y como se desprende del informe de los Servicios Técnicos Municipales (número 4863/2020. de fecha 29/09/2020) en el que consta la descripción detallada y valoración técnica del bien en cuestión queda acreditado que el inmueble objeto de la cesión no está comprendido en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, vigente o en tramitación, que los haga necesarios al ente local. No obstante, se hace constar:
 - Que en el informe de valoración del técnico se dice que la línea de baja tensión está en trámite de legalización.
 - Que en el informe de valoración del Técnico se dice que la Red interior sin conexión a red general, por otro lado inexistente.

TERCERO. - Por todo ello, y en base al artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece:

"Artículo 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en el artículo 13, están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto.

Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos:

a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

b) Los Convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga, siempre que tenga contenido económico.

 En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

Por parte de este órgano interventor se procede a realizar una fiscalización favorable condicionada a que:

En cuanto a la forma:

Se debe nombrar a un responsable (empleado público) del control y seguimiento de esta Cesión, a efectos de que informe a los departamentos oportunos de que se cumplen las condiciones establecidas en la cesión, en concreto, que informe a esta Intervención si del consumo de luz que realizan hasta que instalen su contador propio, si han realizado las reformas que se establecen en la cesión.

En cuanto al fondo:

Aunque consta, según el informe técnico número 2048/2021 que se ha presentado con fecha 05/04/2021 el proyecto de "Reforma del centro de Transformación C300142 (Complejo

Página 2 de 3

Página: 38 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

Fecha de emisión de esta copia: 04-05-2021 10:01:25



Agroindustrial) (reformado), se debe tramitar el expediente oportuno para subsanar lo que destaca el informe de valoración del técnico numero 4863/2020):

- Que la línea de baja tensión está en trámite de legalización.
- Que la Red interior sin conexión a red general, por otro lado inexistente.
- Se ha subsanado lo que establecía el informe complementario de la jurista, pero se debe hacer un seguimiento por parte del responsable de la cesión de que se está cumpliendo las clausulas de la cesión (número de informe: 5654/202 de fecha 02/11/2020):

"Que a fin de que la Entidad cesionaria pueda cumplir con su compromiso en el pago de los "gastos de Limpieza y Suministros" de las instalaciones municipales resulta imprescindible que se determinen "los mecanismos y el procedimiento necesario para materializar el pago de los gastos que establece la clausula quinta del borrador del acuerdo de cesión" tal y como ya se hizo constar en el Informe del Interventor relativo al expediente de cesión 2019/10486, implicando lo contrario que dichos gastos no puedan determinarse y, con ello, la imposibilidad de que aquellos puedan serle exigidos a la Entidad cesionaria por el Ayuntamiento."

• En relación con el inmueble objeto de cesión está situado sobre una urbanización de uso industrial en la dirección Complejo agroindustrial de Teguise donde, según el informe del técnico sobre la valoración del justiprecio (número 4863/2020 de fecha 29/09/2020), "las infraestructuras son buenas y tiene un nivel medio de conservación". Teniendo en cuenta que existen almacenes que son de titularidad privada pero que los gastos de mantenimiento de dicha urbanización de uso industrial (pavimentación, limpieza, alumbrado, vigilancia,...) corre a cargo exclusivamente del Ayuntamiento, teniendo en cuenta con lo que se establece en el punto de mantenimiento de la clausula quinta, se debe continuar con la constitución de la Comunidad del Complejo Agroindustrial de Teguise, a efecto de que dichos gastos sean sufragados por todos los propietarios de los inmuebles o entidades cesionarias allí ubicadas.

Teguise, a la fecha de la firma electronónica de este documento.

El Interventor, Francisco Javier López Martinez.

> Página 3 de 3 Página: 39 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Anexo VI.-

Asentado en Libro De Registro Interior de Informe, por El Secretario Accidental, con nro. 2392/2021, el 20-04-2021.



Exp. 3605/2020

El Técnico que suscribe, en relación al expediente nº 3605/2020 del que se me ha dado traslado por el gestor de expedientes electrónico, relativo a la cesión de uso gratuita de unas instalaciones del complejo Agrotecnológico al Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote, y por petición verbal del Alcalde Presidente, se solicita informe a raíz del Informe de Intervención con Registro Interior de Informes 2129/2021 de 9 de abril:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante instancia de fecha 6 de marzo de 2020 (registro de entrada nº 2020-5194) se solicita por el Consejo Regulador Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote, a través de su Presidente, D. Víctor Rafael Díaz Figueroa, con DNI, 45.531.969-L, la cesión de uso de una instalación en el complejo agroindustrial.

Asimismo solicita copia de los planos de distribución de la zona y oficinas con el objetivo de proceder a realizar el proyecto de adaptación de las mismas para el uso como sede (sala de catas, sala de reuniones, puestos de trabajo, almacenaje, lavado de copas), y que se les indique si dichos espacios constan con licencia de actividad o se tendría que iniciar los trámites.

Además, en relación con la entidad solicitante, constan en el expediente remitido copia de la tarjeta de identificación fiscal, DNI y Nombramiento del Presidente, Orden de 14 de diciembre de 1993 por la que se reconoce la Denominación de Origen "Lanzarote", Orden de 6 de febrero de 2008 por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Lanzarote y Decreto 146/2007 por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de Vinos de Canarias.

Segundo.- En fecha 17 de septiembre de 2020 (registro general de entrada nº 2020/17561) se emite Informe del Coordinador del Área de Agricultura y Ganadería en relación a la cesión de un edificio de oficinas al Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Lanzarote, que concluye en la necesidad de que se promueva la cesión del edificio de oficinas, y en su caso, como recoge el apartado quinto del informe, reservar la planta baja para el uso compartido para ambas partes (Consejo Regulador y Avuntamiento).

Tercero.- El 24 de septiembre de 2020 (registro general de entrada nº 2020/18188) se presenta por el Consejo Regulador la documentación relativa a cambio de la dirección fiscal y social del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Lanzarote.

Cuarto.- Consta emitido Informe del Servicio de Catastro de 30 de septiembre de 2020 (registro interior de informes nº 2020/4881) sobre la titularidad del bien, naturaleza del dominio y su Disponibilidad para la Cesión de Uso del referido inmueble.

Quinto.- Consta emitido Informe de Valoración del Arquitecto Municipal de fecha 29 de septiembre de 2020 (registro interior de informes nº 2020/4863) sobre el bien immueble objeto del expediente de cesión.

1

Página: 40 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Sexto.- Consta emitido Informe de la Intervención de fecha 15 de octubre de 2020 (registro interior de informes n° 5226/2020), donde se hace constar la no existencia deuda pendiente de liquidar con cargo al bien objeto de la cesión.

Séptimo.- Consta emitido Informe de Secretaría de fecha 26 de enero de 2016 (registro interior de informes n° 499) sobre el procedimiento a seguir para la "Cesión de uso de Bien Inmueble Patrimonial a Asociación".

Octavo.- Consta emitido Informe Jurídico por la Técnico Jurista, con referencia en el Registro Interior de Informes 5460/2020, de fecha 26 de octubre.

Noveno.- Consta emitido Informe Jurídico Complementario por la Técnico Jurista, con referencia en el Registro Interior de Informes 5654/2020, de fecha 2 de noviembre.

Décimo.- Consta emitido Informe de la Oficina Técnica Municipal de 5 de abril de 2021 y número 2041 del Registro Interior de Informes de la Corporación, sobre las actuaciones necesarias requeridas, así como su valoración que asciende a la cantidad de 47.296,82 €.

Decimoprimero.- Consta emitido Informe de la Oficina Técnica Municipal de 6 de abril de 2021 y número 2048 del Registro Interior de Informes de la Corporación, en relación a la justificación técnica de la viabilidad de la cesión, así como del control del consumo de los espacios situados en la parcela con ref. Catastral 35024A008010460000LJ ubicada en el interior del Centro Agrotecnológico de Teguise.

Decimosegundo.- Consta emitido Informe favorable de la intervención, con referencia en el Registro Interior de Informes 2129/2021, de fecha 9 de abril, condicionado a que:

"En cuanto a la forma:

Se debe nombrar a un responsable (empleado público) del control y seguimiento de
esta Cesión, a efectos de que informe a los departamentos oportunos de que se
cumplen las condiciones establecidas en la cesión, en concreto, que informe a esta
Intervención si del consumo de luz que realizan hasta que instalen su contador
propio, si han realizado las reformas que se establecen en la cesión.

En cuanto al fondo:

- Aunque consta, según el informe técnico número 2048/2021 que se ha presentado con fecha 05/04/2021 el proyecto de "Reforma del centro de Transformación C300142 (Complejo Agroindustrial) (reformado), se debe tramitar el expediente oportuno para subsanar lo que destaca el informe de valoración del técnico número 4863/2020):
 - Que la línea de baja tensión está en trámite de legalización.
 - Que la Red interior sin conexión a red general, por otro lado inexistente.
- Se ha subsanado lo que establecía el informe complementario de la jurista, pero se debe hacer un seguimiento por parte del responsable de la cesión de que se está cumpliendo las cláusulas de la cesión (número de informe: 5654/202 de fecha 02/11/2020):

"Que a fin de que la Entidad cesionaria pueda cumplir con su compromiso en el pago de los "gastos de Limpieza y Suministros" de las instalaciones municipales resulta imprescindible que se determinen "los mecanismos y el procedimiento necesario para materializar el pago de los gastos que establece la cláusula quinta del borrador del acuerdo de cesión" tal y como ya se hizo constar en el Informe del Interventor relativo al expediente de cesión 2019/10486, implicando lo contrario que dichos gastos no puedan determinarse y, con ello, la imposibilidad de que aquellos puedan serle exigidos a la Entidad cesionaria por el Ayuntamiento."

2

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0



Firmado por:

 En relación con el inmueble objeto de cesión está situado sobre una urbanización de uso industrial en la dirección Complejo agroindustrial de Teguise donde, según el informe del técnico sobre la valoración del justiprecio (número 4863/2020 de fecha 29/09/2020), "las infraestructuras son buenas y tiene un nivel medio de conservación". Teniendo en cuenta que existen almacenes que son de titularidad privada pero que los gastos de mantenimiento de dicha urbanización de uso industrial (pavimentación, limpieza, alumbrado, vigilancia,...) corre a cargo exclusivamente del Ayuntamiento, teniendo en cuenta con lo que se establece en el punto de mantenimiento de la cláusula quinta, se debe continuar con la constitución de la Comunidad del Complejo Agroindustrial de Teguise, a efecto de que dichos gastos sean sufragados por todos los propietarios de los inmuebles o entidades cesionarias allí ubicadas .

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 6/2006, de 17 de julio, de Patrimonio de las Administraciones Públicas Canarias.
- Decreto 8/2015, de 8 de noviembre, de agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Tramitación del expediente.

Que en el expediente de cesión de uso gratuita de unas instalaciones del complejo Agrotecnológico al Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote, se han realizado hasta ahora todos y cada uno de los trámites necesarios para la cesión directa y gratuita de un bien patrimonial, de conformidad con la legislación.

SEGUNDO.- Responsable del control y seguimiento de la cesión.

De conformidad con el informe emitido por la Intervención, se debería de proponer una vez se realice la formalización del documento de cesión, el nombramiento de un responsable (empleado público) para el control y seguimiento de la cesión del bien, con el fin de informar a la Intervención así como al Servicio de Patrimonio (Inventario) de los siguientes extremos:

- Control y seguimiento periódico del cumplimiento de los fines de la cesión de uso gratuita de la nave industrial sita en el complejo Agrotecnológico por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote.
- Hasta la instalación del contador de luz definitivo, se determinen los consumos correspondientes a la nave objeto de cesión para su repercusión y abono por parte del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote, al Ayuntamiento de Teguise.
- Control de la realización de las obras e instalaciones necesarias de conformidad con el Informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de 5 de abril de 2021 y número 2041 del Registro Interior de Informes de la Corporación, sobre las actuaciones necesarias

3

Página: 42 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Firmado por:

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente Fecha: 04-05-2021 09:15:27 Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0 Fecha de sellado electrónico: 04-05-2021 10:01:09 - 42/70 -Fecha de emisión de esta copia: 04-05-2021 10:01:25



- requeridas y que deberán ser sufragadas por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote.
- Continuar con la tramitación del expediente ya iniciado denominado "Reforma del centro de Transformación C300142 (Complejo Agroindutrial), para la subsanación de las deficiencias reseñadas en el informe de valoración del técnico con número de referencia interior de informes 4863/2020.
- Continuar con la tramitación para la constitución de la comunidad del Complejo Agrotecnológico, habiéndose ya incorporado un borrador de estatutos de la comunidad al presente expediente.

CONCLUSIÓN

Proponer una vez se realice la formalización del documento de cesión, el nombramiento de un responsable (empleado público) para el control y seguimiento de la cesión del bien, con el fin de informar a la Intervención para el control y seguimiento periódico del cumplimiento de los fines de la cesión de uso gratuita de la nave industrial sita en el complejo Agrotecnológico por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote, de conformidad con lo indicado en el fundamento jurídico segundo, y adjuntar como anexo al presente el borrador del acuerdo de cesión.

Es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

EL TÉCNICO JURISTA Juan Manuel Santana Espino

Página: 43 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Firmado por:

Asimismo, consta Informe de la Oficina Técnica Municipal de 6 de abril de 2021 v número 2048 del Registro Interior de Informes de la Corporación, en relación a la iustificación técnica de la viabilidad de la cesión, así como del control del consumo de los espacios situados en la parcela con ref. Catastral 35024A008010460000LJ ubicada en el interior del Centro Agrotecnológico de Teguise.

Cuarto.- Que mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha ___ de , en el punto __del Orden del Día, se procedió a la aprobación de la cesión gratuita del uso del bien inmueble patrimonial a favor del Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote y se sometió el expediente a información pública por un plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

Quinto.- Que una vez transcurrido el plazo de exposición pública para alegaciones no habiéndose formulado ninguna reclamación relativa al expediente de cesión de uso de las instalaciones al Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote, es por lo que ambas partes convienen en firmar el presente acuerdo de cesión de uso gratuita del inmueble solicitado, con base en las siguientes;

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente acuerdo es la cesión de uso gratuita de unas oficinas ubicadas en el Complejo Agroindustrial y con referencia catastral 35024A008010460000LJ, propiedad del Ayuntamiento de Teguise, al Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote para su uso como sede para un fin de almacenaje, gestión de ayudas y subvenciones, realización de catas, ferias, senderismos etc..., y todo ello de conformidad con sus fines estatutarios.

Segunda.- Plazo de Cesión.

La cesión de uso tiene una duración de dos (2) años, a contar desde la fecha de la firma del acuerdo de aprobación de la cesión.

La cesión podrá ser objeto de prórroga, previo acuerdo entre las partes, por otro plazo de un año, hasta alcanzar un máximo de dos años más.

No obstante el plazo fijado en esta cláusula, el Ayuntamiento podrá poner fin al precario en cualquier momento, con la única condición de requerir al Conseio Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote la entrega de las oficinas con un preaviso de un (1) mes, sin que este modo de poner fin a la cesión otorque ningún tipo de derecho o indemnización a favor de la Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote

Tercera.- Uso del inmueble.

Las oficinas serán para uso exclusivo del Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote, con prohibición expresa de ceder a terceros los derechos de cesión de uso de las instalaciones efectuada a su favor mediante el presente acuerdo.

Cuarta, Finalidad de la cesión.

Página: 44 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

La cesión de uso de las instalaciones será única y exclusivamente para que pueda ser destinada a labores de almacenaje, gestión de ayudas y subvenciones, realización de catas, ferias, senderismos o cualquier otra actividad vinculada a los fines estatutarios propios del Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote, y sin que pueda dar origen a un enriquecimiento o lucro indebido en ningún momento.

Quinta.- Mantenimiento y gastos.

El Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote asumirá los gastos de adecuación, mantenimiento, y suministros y deberá efectuar las reparaciones normales del inmueble cedido al objeto de conservarlo en buen estado de uso y con la diligencia debida.

Adecuación.- Será de cuenta de la cesionaria, los gastos de adecuación del inmueble descritos en el informe emitido por la oficina técnica, descrito en el expositivo tercero anterior.

Mantenimiento.- Será de cuenta de la cesionaria, los gastos de mantenimiento del citado inmueble, así como de los gastos de la comunidad. En estos momentos se encuentra en constitución la Comunidad del Complejo Agroindustrial de Tequise, asumiendo con el presente convenio la cesionaria, contribuir a los gastos para el sostenimiento de los espacios e instalaciones comunitarios en el citado Complejo Agroindustrial una vez se formalice dicha comunidad.

Suministros.- La cesionaria se compromete a independizar los suministros de aqua y electricidad. El contador o medidor de los suministro de agua será solicitado por la cesionaria una vez se formalice el convenio. Y el contador o medidos de los suministros de electricidad se realizará una vez se ejecute el proyecto denominado "REFORMA DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN C300142 (COMPLEJO AGRO-INDUSTRIAL", redactado por la entidad INGENIERÍA OGS, S.L. (Nº Registro de Entrada 2021006875, de fecha 5 de abril de 2021), en el plazo de dos meses a contar de la finalización de la ejecución de las obras comprensivas del proyecto.

Queda prohibido por el tiempo de duración de la cesión la realización de obras, aunque sea de mejora, en la finca cedida sin permiso escrito del Ayuntamiento, y si las mismas fuesen realizadas se entenderán en beneficio de la corporación municipal, sin derecho a indemnización de ningún tipo a favor del Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los permisos y licencias que requiera el desarrollo de la actividad para cuyo uso se cede el inmueble, correrán por cuenta y cargo de la entidad cesionaria.

Sexta.- Responsabilidad.

La entidad cesionaria será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en el inmueble cedido causado por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia. A tales efectos, el Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote deberá suscribir un seguro de responsabilidad.

Séptima.- Causas de extinción.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Firmado por:

Serán causas de extinción del presente acuerdo de cesión la concurrencia de algunas de las siguientes circunstancias:

- El incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en especial el incumplimiento de la cláusula sobre la finalidad de la cesión, procediendo en tal caso la resolución de la cesión y la reversión automática a la Corporación Local de las instalaciones cedidas.
- Por renuncia expresa (mediante instancia de solicitud) de alguna de las partes con un mes de antelación.
- Por necesitar el Ayuntamiento dicho espacio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el planeamiento.

Octava.- Régimen Jurídico aplicable.

En lo no previsto expresamente en las cláusulas anteriores, el presente acuerdo de cesión de uso gratuito de bien patrimonial se regirá por lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales y el Código Civil.

Novena.- Jurisdicción.

Las partes intervinientes en el presente acuerdo de cesión de uso gratuito de bien patrimonial se someten libremente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

EL ALCALDE

Consejo Regulador de la D.O Vinos de Lanzarote>>

8

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021



Página: 46 de 70

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Firmado por:

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Anexo VII.-

Asentado en Libro De Registro Interior de Informe, por El Secretario Accidental, con nro. 2401/2021, el 20-04-2021.



Informe que se emite por el Servicio Municipal de Secretaría General, en relación con expediente de cesión gratuita de uso de inmueble de titularidad municipal ubicado en el Complejo Agrícola de Teguise, a tenor de instancia de referencia en el Registro General de Entrada de La Corporación 5194/2020, de 06 de marzo, suscrita por el Consejo Regulador Denominación de Origen de Vinos de Lanzarote (representado por Don Víctor Rafael Díaz Figueroa, con DNI 45531969L).

Primero. - Legislación aplicable.Al presente expediente le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 300 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en el artículo 11 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la aglitzación y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en los artículos 296 y ss. de a Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en los artículos 240 y S. de 1 Ley 9/2017, de 13 de junio, del Sudeo de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en los artículos 6 y 7 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, artículos 296 y ss. de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, Anexo V de la Resolución de 19 de diciembre de 2014, pa que se aprueban modelos normalizados utilizados en la tramitación de procedimientos en materia de Administración Local, modeios normalizados unizados en la tramitación de procedimientos en materia de Administración Local, en el artículo 51 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el artículo 172.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, así como en los artículos 109.2 y ss. RB, artículo 47.2 n LREL, en el artículo 79.2 TRRL, en los artículos 50.14 y 70.14 ROF, en el artículo 2 LPACAP y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

Por otra parte, el artículo 92.1 RB indica que «cualquier forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades Locales se regirá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades Locales». El artículo 53.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana determina que el derecho de superficie se regirá por las disposiciones de este Capítulo, por la legislación civil en lo no previsto por él (artículo 107.5 LH, el artículo 16 RH y los artículos 1611 y 1655 CC) y por el título constitutivo del derecho.

Segundo.- Concepción y naturaleza del derecho de superficie.

El derecho de superficie es un derecho real de solemne constitución (escritura e inscripción registral) que conlleva, bajo las condiciones fijadas en el pliego, el derecho a realizar en suelo ajeno (en este caso público) construcciones en la rasante, vuelo o subsuelo, pudiendo constituirse sobre edificaciones ya existentes o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas. Las Entidades Locales suelen utilizar esta figura para facilitar la política de suelo o para la creación de equipamientos. El artículo 53 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana determina que el derecho real de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas. También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad. En la escritura deberá fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años (no para las Entidades Locales). El derecho de superficie sólo puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado.

En la actualidad impera la concepción de considerar el derecho superficial más que como un derecho real, como una forma de propiedad de duración temporal en sí misma considerada o como una

	Firmado por:	Firmado por: ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental			Fecha: 20-04-2021 13:09:58
	Registrado en: REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2401/2021				Fecha: 20-04-2021 13:14
Nº expediente administrativo: 2020-009805 Código Seguro de Verificación (CSV): B16A4830CED7804004D45781762BA554				62BA554	
	Comprobación CSV: https://seda.teguise.es/publico/documento/B16A4830CED7604004D45781762BA554				
Production of the first of the production of the					

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 47 de 70

Firmado por:

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0



figura mixta de derecho real sobre cosa ajena y propiedad separada. El contrato por el que se constituye un derecho de superficie sobre bienes municipales de naturaleza patrimonial no tiene la condición de contrato administrativo. Los acuerdos de resolución y la ejecución de los mismos en estos contratos se rigen por sus normas específicas y en su defecto por las normas del derecho privado".

Tercero.- Cesión gratuita del derecho de superficie.-

El derecho de superficie puede constituirse a título gratuito o a título oneroso (artículo 53.3 LS). A nivel estatal, la normativa es la reflejada en el artículo 51 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el artículo 172.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el cual regula la adjudicación directa de la concesión del derecho de superficie por el Estado y demás personas públicas, indicando que podrá hacerse gratuitamente o por precio inferior al coste, siempre que los terrenos sean destinados a los fines previstos en los artículos 166 (cesión gratuita) y 169 (enajenación directa de terrenos del Patrimonio municipal del suelo). El artículo 188. 1 LS 76 dice así: "toda cesión de terrenos a título gratuito o por precio inferior al de coste precisará que sean destinados para atender necesidades de viviendas de carácter social y se someterán a la autorización del Ministro de la Gobernación, previo informe del Ministro de la Vivienda en las condiciones y con las formalidades establecidas reglamentariamente". Por su parte, el artículo 169.1 indica que "no obstante, la enajenación de terrenos del Patrimonio municipal del suelo podrá efectuarse directamente para los siguientes fines: a) Edificios públicos destinados a Organismos oficiales. b) Edificios de servicio público, de propiedad pública o particular, que requieran un emplazamiento determinado sin propósito especulativo, como centros parroquiales, culturales, sanitarios o instalaciones deportivas; y c) Construcción de viviendas por Organismos oficiales"

De igual forma, podemos indicar que los artículos 109.2 RB, 79. 2 TRRL y 50.14 ROF, hablan de Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

Desde la óptica CCAA canaria, con carácter previo podemos indicar que el artículo 6 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias indica que los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones Locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, Entidades Locales, fundaciones públicas y Entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro. La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o solo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para la persona o Entidad cesionaria la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil. Cuando la cesión tenga por objeto la propiedad del bien o derecho solo podrán ser cesionarios el Estado, las comunidades autónomas, Entidades Locales o fundaciones públicas.

En lo que se refiere a la cesión gratuita de los Patrimonios Públicos del Suelo, el artículo 300.1.b de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que podrán ser cedidos gratuitamente, por precio fijado o mediante cualquier otra contraprestación, cuando tengan por finalidad el fomento o promoción de viviendas protegidas, la realización de programas de conservación, de mejora medioambiental o la ejecución y en su caso gestión de otros usos previstos en el planeamiento. La cesión se efectuará mediante el oportuno convenio y se podrá llevar a cabo a favor de cualquiera de las siguientes Entidades: 1. Administraciones públicas territoriales. 2. Entidades de derecho público dependientes o adscritas a dichas administraciones públicas territoriales, 3. Sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de Entidades a las que se refieren los dos apartados anteriores sea superior al 50%, siempre que su objeto social incluya la finalidad que justifica la cesión del suelo Y 4. Fundaciones con una aportación mayoritaria directa o indirecta superior al 50% de las Entidades incluidas en los sub-apartados 1, 2 y 3 anteriores. El convenio referido deberá incluir expresamente que los beneficios que pudieran derivarse para la Entidad cesionaria, como consecuencia del mismo, habrán de destinarse a los fines establecidos en la ley para el patrimonio público de suelo.

El apartado 2º del mencionado artículo 300 de la Ley 4/2017 determina que lo dispuesto en la letra b) del apartado anterior será también de aplicación cuando el objeto de la cesión sean viviendas protegidas o sus anexos que no resulten incluidos en el concepto del patrimonio público de suelo. No obstante, lo señalado en la letra b) del apartado anterior, los bienes del patrimonio público de suelo

2

Firmado por:	Firmado por: ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental			
Registrado en: REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2401/2021			Fecha: 20-04-2021 13:14	
N° expediente administrativo: 2020-009805 Código Seguro de Verificación (CSV): B16A4830CED7604004D45781762BA554 Comprobación CSV: https://seda.teguise.es/publico/documento/B16A4830CED7604004D45781762BA564				
Fecha de sellado electrónico: 20-04-2021 13:35:15 -2/4 - Fecha de emisión de esta copia: 20-04-2021 13:35				



Página: 48 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021



destinados a la construcción de viviendas protegidas de promoción pública serán cedidos gratuitamente a la Administración u organismo competente para realizar dicha promoción pública

Según el artículo 11 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, para la constitución, transmisión y gravamen del derecho de superficie que se formalice por las Entidades Locales a favor de otras administraciones públicas de forma gratuita será necesario expediente en el que consten acreditados además de los requisitos exigidos para la cesión gratuita en las letras b), c), f) y g) del artículo 7 de este Decreto, que no sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y funciones propias. Si la superficiaria fuese una Entidad privada de interés público sin ánimo de lucro, además deberá incorporarse al expediente certificación acreditativa de su condición y memoria demostrativa de que los fines que persigue al ejercer el derecho de superficie han de redundar de manera evidente en beneficio de los habitantes del ámbito territorial de la Entidad Local.

Cuarto.- Tramitación administrativa.-

El artículo 7 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias establece que será necesaria la tramitación de expediente en el que consten los siguientes requisitos (3):

- a. Memoria demostrativa de que los fines que se persiguen con la cesión han de redundar en beneficio de los habitantes del ámbito territorial de la Entidad Local cedente.
- b. Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad Local.
- c. Certificación de la Secretaría de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.
- d. Certificación de la Secretaría de la Corporación en la que conste que el acuerdo de cesión ha sido adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- e. Informe de la Intervención de fondos en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión. De existir, habrá de constar el compromiso
- de la persona cesionaria de subrogarse a ella. f. Dictamen suscrito por personal técnico de la Corporación, que acredite que los bienes no están comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, vigente o en
- tramitación, que los haga necesarios al ente local. g. Certificación de la Secretaría de la Corporación donde se acredite que el expediente ha estado expuesto a información pública por un plazo no inferior a 20 días y su resultado.

Quinto.- Exposición pública.- El expediente será resuelto, previa información pública (artículo 83 LPACAP) por plazo no inferior a veinte días (artículo 110.1°. f RB) mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios de la Entidad Local.

Sexto.- Órgano competente.- El Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre la cesión gratuita, resultando, por otra parte, necesaria la adopción del acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículo 110. 1 RB, artículo 47.2. ñ) LBRL y artículo 50.14 ROF (o artículo 70.14 ROF para las Diputaciones Provinciales) (4)

Séptimo.- Procedimiento de adjudicación.- La cesión gratuita puede acordarse directamente, teniendo en cuenta los cesionarios a los que va dirigido el derecho de superficie; no obstante, cuando por la naturaleza de los fines a satisfacer y las características del bien así lo aconsejen deberá promoverse la concurrencia de las posibles personas beneficiarias.

Octavo.- Duración, prorrogabilidad, transmisibilidad y gravamen.- El plazo de duración derecho superficial no excederá de 75 años en el concedido por los Ayuntamientos y demás personas públicas. Si el plazo fijado en el título constitutivo fuera inferior al indicado anteriormente y siempre antes de que se produjera su vencimiento y tal posibilidad estuviera contemplada en el contrato superficial inicial, podrá prorrogarse la situación superficiaria por otro período no superior al máximo legal (artículo 16.1 a RH).

Noveno.- Formalización e inscripción registral.- La cesión gratuita habrá de formalizarse mediante escritura pública, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad cuando proceda, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable. No obstante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el artículo 113.2 LPAP (precepto no básico), cuando el cesionario sea otra Administración pública,

Firmado por:	mado por: ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental			Fecha: 20-04-2021 13:09:58
Registrade en: REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2401/2021			Fecha: 20-04-2021 13:14	
N° expediente administrativo: 2020-008605 Cédigo Seguro de Verificación (CSV): B16A4830CED7804004D45781782BA554 Comprobación CSV: https://isede.teguise.es/publico/documento/B16A4830CED7804004D45781782BA554				
Fecha de sellado electrónico: 20-04-2021 13:35:15 - 3/4 - Fecha de emisión de esta copia: 20-04-2021 13:35:15				



Página: 49 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

Firmado por:

Fecha: 04-05-2021 09:15:27



organismo o Entidad vinculada o dependiente establece, podríamos plantearnos la posibilidad, mediante aplicación supletoria del precepto, de aceptar que las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos se formalizasen en documento administrativo. A pesar de ello, no podemos olvidar que el derecho de superficie requiere para quedar válidamente constituido que se formalizase en escritura pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad (artículos 53.2 LS, 172.2 LS 76 y 16.1 RH).

Décimo.- Autorización o puesta en conocimiento.-. Del acto de cesión habrá de darse cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias y en el artículo 109.2 del RB.

El artículo 11.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias nos recuerda que la constitución, transmisión y gravamen del derecho de superficie deberá ser objeto de autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma cuando el valor del derecho supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad Local. En los demás casos, se dará cuenta a dicho órgano. De igual forma, el artículo 128 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, determina que, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación general de régimen local, precisarán de autorización previa del órgano competente en la materia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, la constitución, transmisión y gravamen del derecho de superficie, cuando el valor del bien supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto, debiendo, simplemente, comunicarse al órgano competente en materia de administración local de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su toma de razón, la constitución, transmisión y gravamen del derecho de superficie, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Decimoprimero.- Inventario.- La cesión gratuita del derecho superficial habrá ser objeto de baja en el epígrafe de inmuebles y alta en el de revertibles (artículo 28.2 RB), para su posterior revisión y propuesta de rectificación anual plenaria.

Decimosegundo.- Reversión.- Según el artículo 111 RB, si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Decimotercero.- Efectos y extensión.- El derecho de superficie se extingue por el transcurso del plazo de duración del derecho o por no edificar en el plazo previsto en el título de conformidad con la ordenación territorial y urbanística. Si la extinción se debe al transcurso del plazo, el propietario del suelo hará suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización y conllevará la desaparición de toda clase de derechos reales o personales impuestos por el superficiario; si, por el contrario, se debe a otras circunstancias, las cargas derecho continuarán separadamente hasta el transcurso del plazo del derecho de superficie.

Es cuanto se tiene que informar sin perjuicio de que exista otro fundado en mejor derecho y de que el órgano competente acuerde lo que estime pertinente, en Teguise, a fecha de la firma electrónica.

> El Secretario Accidental, Alonso González Lemes

Firmado por:	Firmado por: ALONSO GONZALEZ LEMES - Secretario Accidental			
Registrado en:	Registrado en: REGISTRO INTERIOR DE INFORME - Nº: 2401/2021			Fecha: 20-04-2021 13:14
N° expediente administrativo: 2020-009805 Código Seguro de Verificación (CSV): B16A4830CED7604004D45781762BA554 Comprobación CSV: https://isede.teguise.es/publico/documents/B16A4830CED7604004D45781762BA554				
Feche de sellado electrónico: 20-04-2021 13:35:15 - 4/4 - Feche de emisión de esta copia: 20-04-2021 13:35:18				



Página: 50 de 70

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente Firmado por:

Fecha: 04-05-2021 09:15:27



El Señor Alcalde eleva al Pleno la propuesta.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC, siete del grupo PSOE, dos del PP y uno de LEP- Sí Podemos)

ACUERDA:

Aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus términos, una vez examinados los informes y la documentación que se adjunta como Anexos a dicha propuesta.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

PUNTO TERCERO.- Acuerdos que procedan sobre suspensión del procedimiento de declaración de nulidad de los contratos de permuta financiera suscritos por el Ayuntamiento de Teguise con la entidad Banco Santander S.A. (expediente de revisión de oficio).- Transferencia.-

<< Propuesta de la Alcaldía al Pleno, sobre resolución relativa a la suspensión del procedimiento de declaración de nulidad de los contratos de permuta financiera suscritos por el Ayuntamiento de Teguise con la entidad Banco Santander, S.A. (Expediente de revisión de oficio)

Resultando primero que mediante providencia del Concejal de Hacienda de fecha 20 de mayo de 2019, se solicita a la Técnico Jurista que se proceda al estudio y análisis pormenorizado las distintas alternativas posibles para la resolución, si procede, de los contratos de permuta financiera suscritos por el Ayuntamiento de Teguise.

Resultando segundo que con fecha 30 de julio de 2020, se emite Informe por la Técnico Jurista (nº registro interior 3881/2020), y conformado por Secretaría el 22 de octubre de 2020.

Resultando tercero que el Pleno del Ayuntamiento de Teguise, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2020, en el punto del Orden del día "Sexto.- Acuerdos que procedan sobre inicio del expediente de revisión de oficio de los contratos de permuta financiera suscritos con la entidad Banco Santander, S.A.", acordó por diecinueve votos a favor de los veinte miembros asistentes de los veintiún concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (once del grupo CC, siete del grupo PSOE y uno del PP) y una abstención (LEP-Sí Podemos), aprobar el acuerdo de inicio del expediente de revisión de oficio de los contratos de permuta financiera suscritos por el Ayuntamiento de Teguise con la entidad Banco Santander, S.A.

Resultando cuarto que una vez notificado el acuerdo plenario a la entidad Banco Santander, S.A., ésta fórmula alegaciones que tuvo entrada en la Corporación, el 24 de febrero de 2021, con el nº 2021/003831.

Resultando quinto por el Instructor del expediente, se emite con referencia en el Registro Interior de Informes de esta Corporación nº 1943/2021, de 29 de marzo, Propuesta de Resolución con el contenido que consta en dicho informe.

Resultando sexto con fecha 29 de marzo de 2021 y Registro General de Salida nº 7324, se solicitó Dictamen perceptivo al Consejo Consultivo de Canarias relativo al expediente de revisión de oficio del contrato de permuta financiera celebrado entre el Ayuntamiento de Teguise y la entidad Banco Santander S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 11.1 D.d y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

Resultando séptimo al día de la fecha el citado dictamen preceptivo no ha sido emitido, y teniendo en cuenta la caducidad del procedimiento el 4 de mayo de 2021, se propone la suspensión del procedimiento de revisión de oficio, y que de conformidad con el propio Consejo Consultivo de Canarias "por razones de eficacia y economía", se podría asumir la procedencia de la suspensión prevista

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Página: 51 de 70



en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aras a los principios constitucionales de seguridad y responsabilidad, siempre que por parte de la Administración correspondiente solicitante del dictamen se cumplan los siguientes presupuestos, requisitos y condiciones:

- Que la suspensión no se aplique de forma automática y se acuerde de manera expresa.
- Que la suspensión se motive debidamente y que la instrucción haya sido diligente.
- Que la suspensión se notifique fehacientemente a los interesados antes del vencimiento.

Resultando octavo que en el presente procedimiento la instrucción se ha realizado con la diligencia debida, y tal y como establece el propio Consejo Consultivo, dicha suspensión se acuerda y justifica en una mayor dilación del procedimiento, superior al de otros procedimientos y por las razones siguientes (motivación):

- La complejidad de la revisión de oficio en una materia muy poco conocida para los técnicos juristas, como son los Swaps: contrato Marco de Operaciones Financieras y contratos de permuta financiera.
- Notificación a los interesados mediante la puesta a disposición a través de la sede electrónica, rechazada por vencimiento.
- Notificación a los interesados mediante notificación en papel, con el fin de asegurar la eficacia de la actuación y el respeto al derecho a tutela efectiva de los derechos de los interesados.
- Complejidad de las alegaciones formuladas por los interesados, que requirió un mayor estudio de lo normal, así como petición de informes externos de técnicos especialistas en materia de operaciones financieras y contratos de permuta financiera.
- Renuncia del Instructor del expediente, al dejar de prestar servicios en el Ayuntamiento de Teguise v nombramiento de nuevo instructor.
- Posterior renuncia del Secretario del expediente, al dejar de prestar también servicios en el Ayuntamiento de Teguise y nombramiento de nuevo secretario.

Considerando y visto los antecedentes expuestos, se propone al Ayuntamiento en Pleno que adopte la siguiente resolución:

Primero.- Acordar la suspensión del procedimiento de declaración de nulidad de los contratos de permuta financiera suscritos por el Ayuntamiento de Teguise con la entidad Banco Santander (Expediente de revisión de oficio), seguido en expediente con referencia 2019/3822, desde la solicitud de dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Canarias formulada 29 de marzo de 2021, hasta la emisión del mismo.

Segundo.- Acordar la reanudación del procedimiento de declaración de nulidad de los contratos de permuta financiera suscritos por el Ayuntamiento de Teguise con la entidad Banco Santander (Expediente de revisión de oficio), seguido en expediente con referencia 2019/3822, una vez se haya emitido el Dictamen por el Consejo Consultivo de Canarias.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente resolución de suspensión así como la reanudación del procedimiento de declaración de nulidad de los contratos de permuta financiera suscritos por el Ayuntamiento de Teguise con la entidad Banco Santander (Expediente de revisión de oficio), seguido en expediente con referencia 2019/3822, una vez se hava emitido el Dictamen por el Consejo Consultivo de Canarias.

Cuarto.- Delegar en el Alcalde Presidente de la Corporación, la ejecución de los acuerdos propuestos en la presente resolución.

Teguise, a fecha de firma electrónica, El Alcalde Presidente, Oswaldo Betancort García.>>

Anexo I.-

Informe propuesta de del Instructor del Expediente con registo interior 1943/2021 de 29 de marzo

"INFORME-PROPUESTA

Asunto: Revisión de Oficio Contrato Swap celebrado entre el Ayuntamiento de Teguise y el Banco Santander S.A.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Fecha: 04-05-2021 09:15:27



Página: 52 de 70

-I-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Teguise en sesión de fecha 5 de noviembre de 2020 en el punto del orden del día "Sexto.-" acordó el Inicio del Expediente de Revisión de Oficio de los contratos de permuta financiera suscritos con la entidad Banco de Santander, S.A., a los efectos de declarar su nulidad

SEGUNDO.- En fecha 10 de noviembre de 2020 (Registro Salida 2020/24061) fue emitida Certificación del Secretario de la Corporación sobre el Acuerdo Plenario de fecha 5 de noviembre de 2020 por el que se acordó el Inicio del Expediente de Revisión de Oficio de los contratos de permuta financiera suscritos con la entidad Banco de Santander, S.A.

TERCERO.- El 20 de noviembre de 2020 (Registro Salida 2020/24061) le fue notificado a través de la **sede electrónica** al Banco de Santander, S.A el Acuerdo Plenario de fecha 5 de noviembre de 2020 por el que se acordó el Inicio del Expediente de Revisión de Oficio, concediéndosele un plazo de audiencia de Quince (15) días a fin de efectuar las alegaciones que considere y proponer la prueba que estime conveniente.

CUARTO.- Consta en el expediente administrativo con fecha del día 30/11/2020 Certificación de Estado de la Notificación (nº identificador 2000002988) sobre "Rechazo por vencimiento".

QUINTO.- El 3 de febrero de 2021 se procedió a realizar una nueva notificación del Acuerdo Plenario de fecha 5 de noviembre de 2020, por el que se acordó el Inicio del Expediente de Revisión de Oficio, a través del **correo ordinario**, haciéndose efectiva la recepción de la misma.

SEXTO.- Mediante escrito con número de Registro de Entrada 2021003831, de 24 de febrero de 2021, la Entidad Banco Santander S.A. presenta dentro del plazo concedido Alegaciones al acuerdo plenario.

-II-FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Notificación del acuerdo Plenario de fecha 5 de noviembre de 2020.-

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común establece que "En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas".

La Certificación del Secretario sobre el Acuerdo Plenario de fecha 5 de noviembre de 2020 por el que se acordó el Inicio del Expediente de Revisión de Oficio de los contratos de permuta financiera le fue notificada en fecha 20 de noviembre de 2020 a la entidad Banco de Santander S.A a través de la sede electrónica. Consta en el expediente Certificación de Estado de la Notificación (nº identificador 2000002988) sobre "Puesta a disposición" del día 20/11/2020, a las 10:13:21.

Según se desprende de la notificación, la entidad Banco Santander S.A disponía de Quince (15) días a fin de efectuar las alegaciones que considere y proponer la prueba que estime conveniente en el expediente.

Rechazo de la notificación al "no acceder" a su contenido la entidad Banco de Santander, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 43. 2 de la Ley 39/2015 "Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Consta en el expediente Certificación de Estado de la Notificación (nº identificador 2000002988) sobre "Rechazo por vencimiento" del día 30/11/2020, a las 10:13:21" relativa al Acuerdo Plenario de fecha 5 de noviembre de 2020 por el que se acordó el Inicio del Expediente de Revisión de Oficio de los contratos de permuta financiera suscritos con la entidad Banco de Santander, S.A.

No obstante, en virtud del artículo 41.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza una nueva Notificación con el objeto de asegurar la eficacia de

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

2021 09:15:27

Página: 53 de 70

la actuación administrativa del contenido del Acuerdo Plenario con fecha 3 de febrero de 2021 a través del correo ordinario, haciéndose efectiva la misma.

SEGUNDO.- Sobre las alegaciones presentadas por la Entidad Banco Santander S.A.-

- I) Expone el interesado en su escrito de Alegaciones en el punto PRIMERO que mediante acuerdo de 5 de noviembre de 2020, se procedió a retomar la vía administrativa e incoar por tercera vez expediente de revisión de oficio de la concertación de los distintos contratos de Permuta Financiera suscritos entre el Ayuntamiento de Teguise y el Banco Santander:
 - 1.- CMOF de fecha 12 de septiembre de 2006.
 - 2.- Permuta financiera ligada a interés de fecha 12 de septiembre de 2006, de nocional 8 millones de
 - 3.- Permuta financiera ligada a interés de fecha 8 de mayo de 2008, de nocional 1.5 millones. Cancelada anticipadamente a solicitud del Ayuntamiento de Teguise en fecha de 7 de mayo de 2009, con un coste de cancelación de 60.925 euros.
 - 4.- Permuta Financiera de 9 de junio de 2008, de nocional 8 millones de euros (y que sucedió al swap de 12 de septiembre de 2006).
 - 5.- Permuta financiera de fecha 7 de mayo de 2009, de nocional 1.5 millones.

Asimismo recalca que, en los años 2013 y 2017, la corporación local ya inició expediente de revisión (por los mismos motivos actuales) pero únicamente por el swap de 9 de junio de 2008 (nominal de 8 millones), dejando caducar ambos expedientes).

Y a modo de conclusión termina destacando que:

- a) Los contratos fueron celebrados de forma sucesiva durante un extenso periodo (entre los años 2006 y 2009) y los efectos contractuales se prolongaron durante aún más tiempo (hasta el año 2013). En su celebración intervinieron, además distintos Alcaldes-Presidentes y diferentes equipos municipales de Excmo. Ayuntamiento de Teguise.
- b) Las respectivas liquidaciones de los saldos resultantes de los contratos resultaron en ocasiones favorables al Ayuntamiento (especialmente, entre los años 2006 y 2008) y, en otras ocasiones, favorables a Banco Santander. Las liquidaciones de los saldos resultantes nunca alcanzaron los 6 millones de euros (ni individualmente ni en su conjunto).
- c) Además de por el equipo de Gobierno, los contratos eran conocidos por los restantes órganos municipales (Secretaría, Tesorería, Intervención y Pleno). Y no sólo eran conocidos. Sus efectos económicos y presupuestos fueron asumidos y aprobados por esos mismos órganos municipales y en particular por el Pleno de Excmo. Ayuntamiento.
- d) Es esencial repasar en que en la corporación existen documentos contables demuestra que existía una consignación presupuestaria específica para atender al cumplimiento de los contratos. Apuntes contables de los presupuestos municipales tomado en razón y aprobado por el Pleno de la Corporación municipal entre los años 2006 a 2013.

En primer lugar, el hecho de haber caducado los expedientes a los que hace referencia dicha alegación, en modo alguno impide que el Ayuntamiento de Teguise pueda incoar un nuevo expediente para declarar nulos de pleno derecho los contratos de permuta financiera, tal como concluye el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias número 427/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013"...al haber caducado el expediente revisor sin perjuicio de incoar una nueva revisión sobre el mismo objeto..."

En segundo lugar intenta presentar la conducta del Ayuntamiento como una aceptación implícita de la eficacia de los contratos de permuta, al dar a entender que existe un largo periodo entre la suscripción de los mismos y la reacción del Ayuntamiento.

No obstante, debemos dejar sentado que, tal como figura en el expediente administrativo, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Teguise de fecha 9 de julio de 2013 fue incoado de oficio expediente administrativo a fin de declarar la nulidad del contrato de Permuta de tipos de interés

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 54 de 70

suscrito el 9 de junio de 2008, por importe de 8.000.000,00 de euros, fecha de inicio 11 de junio de 2008 y vencimiento 11 de junio de 2013.

Es decir, que el expediente de revisión de oficio se inició solamente un mes después del vencimiento del contrato de Permuta de tipos de interés suscrito el 9 de junio de 2008, por lo que difícilmente se puede alegar por el Banco de Santander, S.A. una demora por parte del Ayuntamiento de Teguise de iniciar los trámites tendentes a declarar la nulidad de pleno derecho de dicho contrato.

II) Dispone además la entidad en su alegación SEGUNDA vulneraciones de los límites de las facultades de revisión de oficio de las Administraciones Públicas. Artículo 106 de la LRJPAC.

El artículo 106 LRJPAC de la Ley 30/1992, que tiene su equivalente en el artículo 110 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, prohíbe a las Administraciones Púbicas ("no podrán") ejercer sus facultades de revisión "cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".

Atendiendo a los presupuestos fácticos del caso concreto de la contratación del CMOF y de los contratos de confirmación de permuta financiera de intereses suscritos al amparo del mismo, creemos que si debe predicarse la mala fe por alguna de las partes contratantes debe señalarse al Banco Santander, S.A. entidad que dispone de una importante Asesoría Jurídica y Financiera y que en todo momento tuvo que ser consciente de que tanto el CMOF como los contratos de confirmación de permuta financiera de intereses no podían ser suscritos sin una intervención previa de la Secretaría y de la Intervención, así como que su suscripción era competencia del Pleno.

Debemos suponer, por lo expuesto, que el Banco de Santander era conocedor de la existencia de dichos defectos y de que dichos contratos no se hubieran firmado si hubieran pasado los filtros exigidos legalmente, entre ellos la aprobación por el pleno, pese a lo cual procedieron a su firma con la consecuencia ya conocida: ingentes pérdidas para el Ayuntamiento de Teguise y cuantiosas ganancias para el Banco de Santander S.A.

Son numerosas las Sentencias que contemplan diversos supuestos en los que se pretendía la aplicación del artículo 106 y en las que se desestimaron tales pretensiones por los motivos que se explicitan en las mismas, de plena aplicación al supuesto que nos ocupa.

"El resto de alegaciones que contiene el motivo, basadas en la aquiescencia inicial de "Puertos del Estado" al acto después declarado lesivo y en el hecho de que la "Compañía Auxiliar del Puerto, S.A. ya había ejecutado la inversión que le había sido impuesta y habían transcurrido dos años y tres meses desde la fecha del acuerdo", no bastan para concluir que la Administración del Estado haya vulnerado en este caso los principios de equidad y buena fe"

Invoca la "Compañía Auxiliar del Puerto, S.A.", a estos efectos la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2002 (RJ 2002, 7163), pero lo hace de modo fragmentario. Es cierto que en ella admitimos, como no podía ser menos (era aplicable a aquel litigio el artículo 112 de la antigua Ley de Procedimiento Administrativo), que no procede la declaración de nulidad cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido y otras circunstancias el ejercicio de las facultades revisoras resultase contrario a la equidad, al derecho de los particulares o a las leyes, límites a los que se añadía el principio de buena fe. Pero si en aquel caso se rechazó la nulidad del acto declarado lesivo fue precisamente por determinadas circunstancias de hecho en la actuación previa del Ayuntamiento de Peñíscola cuyas actuaciones en materia urbanística se revelaban contrarias a la buena fe, y porque el acto objeto del proceso (la modificación de las condiciones contractuales de la enajenación de una finca) no era en realidad lesivo para el interés de la Administración.

No hay en la exposición de hechos que contiene el quinto motivo, repetimos, razón alguna para apreciar que la Administración haya actuado de mala fe al declarar lesiva la decisión de la autoridad portuaria de 30 de julio de 2002. Sean cuales fueren las consecuencias económicas a favor de la recurrente que pudieran derivarse de su actuación inversora, confiada en la inicial apariencia de la legalidad de la ampliación temporal de la concesión, la Administración no infringe aquel "límite" a sus facultades revisoras cuando se limita a solicitar de la jurisdicción que se pronuncie, en sentido estimatorio de la pretensión de nulidad, sobre la conformidad a derecho del acto que juzga lesivo a los intereses públicos. Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) Sentencia de 8 marzo 2011. RJ 2011\2275.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

09:15:27

Página: 55 de 70

"... en la sentencia de la Sala 3^a , sec. 7^a , de 27-12-2006 (RJ 2006, 10062), de la que ha sido Ponente Don Nicolás Maurandi Guillén, y en la que se precisa que:

"Esto aconseja que la revisión de oficio, por sí sola, no pueda ser considerada constitutiva del quebrantamiento de una confianza indebidamente despertada y, a causa de ello, incursa en el límite de la buena fe que figura en el artículo 106 de la Ley 30/1992. Esa revisión de oficio es una previsión normativa y su ejercicio por parte de la Administración, consiguientemente, no puede considerarse como algo necesariamente desleal"

Por lo que no se pueden alegar razones de equidad o buena fe para no revisar el acto de concesión de licencia, criterio que viene avalado por la sentencia del TSJ Castilla-León (sede Valladolid) Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 23-6-2004 (JUR 2004, 279052), de la que ha sido Ponente Don Ramçon Santre Legido, y en la que se indica que:

"... y anularse dichos Acuerdos, al haberse constatado la infracción urbanística grave de esas obras por lo antes expuesto, toda vez que la anulación de esas licencias era imperativa para el Ayuntamiento, a tenor del art. 119.2 de la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León, como antes se ha dicho, por lo que al no haberse adoptado por él puede llevarse a cabo en el proceso sin necesidad de una nueva remisión a la Administración para que lleve a cabo esa anulación, imperativa como se ha dicho, teniendo también en cuenta que no ha transcurrido el plazo de cuatro años de prescripción, y que los titulares de esas licencias han comparecido en el proceso, habiendo formulado las alegaciones que han considerado procedentes en defensa de sus derechos".

Y lo mismo cabe concluir aquí, ya que tampoco cabe apreciar obstáculo alguno para la pretensión de declaración de nulidad la prescripción, primero porque el plazo para acordar la revisión de las licencias nulas de pleno derecho no tiene límite temporal..., siendo este el criterio de la sentencia del TS de 5 de julio de 2006 (RJ . 2006, 5166), de la que fue Ponente Don Jesús Ernesto Peces Morate. **Tribunal Superior de Justicia de Castilla** y León, Burgos (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sentencia núm. 458/2008 de 19 de septiembre. RJCA 2008\512.

"La demanda menciona asimismo el art. 106, citando infracción de los principios de equidad o de buena fe. Este precepto opera como límite de las facultades de revisión de los actos, puesto que la anulación de un acto administrativo declarativo de derechos no puede entrar en conflicto con los principios, puesto que la actuación administrativa se ajusta a la legalidad. De hecho, no se ajustaba aquélla que precisamente anula.

En cuanto a la vulneración de los principios de equidad y buena fe, no se deduce de la actuación, como se pretende en la demanda. Se alude a que la infracción que se menciona como base para anulación no era conocida por el recurrente, pero este argumento no es suficiente, puesto que el recurrente conocía la normativa que servía de base para la convocatoria, y nada alegó cuando la actuación municipal le era favorable.

Ciertamente, pueden haberse producido perjuicios al recurrente, que en su caso puede reclamar por la vía que corresponde, ya que ha sido nombrado funcionario mediante un procedimiento que la propia Administración propugnó para posteriormente anular, por un defecto formal. No se deriva la indemnización pretendida de la actuación que aquí se impugna, que es ajustada a Derecho, pero el recurrente puede cuantificar sus perjuicios y efectuar las reclamaciones oportunas, por la responsabilidad en que la Administración municipal pudiera haber incurrido. Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6º) Sentencia núm. 834/2001 de 4 julio. JUR 2002\33333.

"El empleo de la denuncia unilateral del contrato- dice ya la STS 14 febrero 1973-... no implica el abuso en el ejercicio del derecho a que el motivo se contrae, por no darse éste cuando la persona a quien se atribuye, no traspasó sus límites de la equidad y buena fe, sino que ejercitó las acciones que estimó corresponderle>> (Cdo.3°). Cfr., también, SSTS 15 OCTUBRE 1992 y 9 OCTUBRE 1997, que destaca expresamente que, en el caso concreto, <<no se aprecia situación de abuso de derecho, que presupone la concurrencia de actuaciones con intenciones de dañar o perjudicar o utilizando las normas en forma contraria a la convivencia social ordenada, sin provecho decidido y no cuando se ha usado y ejercitado un derecho que legítimamente corresponde o le está atribuido a quien defiende lo que le pertenece>>.

En consecuencia aplicando el criterio expuesto respecto al transcurso del tiempo del artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los supuestos en los que una actuación administrativa es anulada en vía judicial por vulnerar los derechos fundamentales del artículo 14 y 23 de la Constitución, derivándose de dicha declaración la posible nulidad de pleno derecho que la parte recurrente reclama al amparo de la imprescriptibilidad de ese vicio invalidante, debe llevar a excluir la posibilidad de aplicación del límite temporal a la revisión contenido en el

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente Firmado por: Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

Fecha: 04-05-2021 09:15:27



Página: 56 de 70

referido artículo 106 que fue aplicado por la Sentencia recurrida, que por este motivo debe ser anulada y nos obliga a resolver el pleito dentro de los términos en que está establecido el debate procesal.

Y ello, porque, frente a lo que se sostiene en la sentencia no nos encontramos ante un intento de reabrir un plazo caducado, el de dos meses de impugnación del acto expreso, pues ese plazo solo existe en los casos de anulabilidad del acto, no en los de nulidad, en que existe plazo para la reclamación, según dispone el artículo 102 de la ley 30/1992, en consecuencia cuando se ejercita la acción no existe acto consentido, pues para ello sería preciso que se hubiera ejercitado la reclamación en vía administrativa y su resolución expresa no se hubiera combatido en tiempo>>. Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) Sentencia de 20 de julio de 2012. RJ 2012\7673.

El Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 255/2017 de fecha 19 de julio de 2017 en el que procedió a examinar únicamente el contrato de Permuta Financiera de 9 de junio de 2008 (Uno de los que son objeto de revisión en este expediente) ya abordó esta cuestión planteada en su momento por el Banco de Santander S.A., pronunciándose en los siguientes términos:

No obstante, como ha razonado el Consejo Consultivo de Andalucía en los Dictámenes ya señalados y que consideramos plenamente aplicable aquí, "no parece razonable hacer operar tales límites en un caso como el presente. Las circunstancias del caso no autorizan a tal aplicación, pues ello haría prácticamente inviable el propio instituto de la revisión de oficio, que no podría operar en casi ninguno de los casos en que se hace valer; si ninguna situación creada por un acto pudiera removerse por razones de "seguridad jurídica, equidad y buena fe", nunca se podría revisar de oficio un acto administrativo; recuérdese que precisamente la institución de la revisión de oficio es una excepción a la máxima venire contra factum propium non valet (en la realidad confluyen aquellas razones).

En cuanto a la confianza legítima, además de lo que se acaba de expresar, esto es, que su operatividad absoluta en el instituto de la revisión de oficio haría a éste inservible, debe decirse que no estamos ante un particular sin más que ha contratado con la Administración, sino ante una entidad bancaria de primera magnitud. Si cuando se trata de un interesado menos relevante, ningún reparo se opone para la revisión de oficio de actos que le favorecen, menos aún puede hacerse valer la confianza legítima por quién dispone de medios para conocer la ley y actuar conforme a ella".

En este mismo sentido, también este Consejo en su Dictamen 304/2013, de 19 de septiembre, ha sostenido que no procede la limitación temporal del alcance de la nulidad que alega la entidad financiera, pues los contratos de permuta ya cancelados fueron suscritos en su día con incumplimiento de las reglas esenciales de la contratación administrativa que les son de aplicación en cuanto contratos parcialmente sometido al derecho Administrativo y por ello susceptible de acción de nulidad, no sometida a límite temporal".

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias se pronuncia en la misma línea al tratar de la nulidad de pleno derecho de los contratos de permuta financiera y su revisión de oficio:

"I. El primer motivo de apelación va referido al error en la interpretación y aplicación del artículo 106 de la LRJAPyPAC (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246) y ejercicio abusivo de la potestad de revisión de oficio por parte del Ayuntamiento por los motivos que, muy sucintamente, hemos expuesto en el Segundo Fundamento.

Pues bien, el artículo 106 de la LRJAPyPAC (RCL 1992, 2512,2775 y RCL 1993, 246) bajo la rúbrica "Límites de la revisión", establece lo siguiente "Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".

Se utilizan en el precepto conceptos jurídicos indeterminados que es preciso llenar en cada caso y compatibilizar con esa potestad de autotutela que supone la revisión de oficio y que, en el caso, nos lleva a aceptar las conclusiones judiciales en cuanto a que la iniciativa de revisión, por vicios de nulidad radical, no supone la vulneración de la seguridad jurídica sino un examen valoratorio de dicha seguridad en relación con el derecho de la otra parte contratante a que siga desplegando sus efectos un contrato de tracto sucesivo supuestamente inválido-con vicio de nulidad radical- y creador de derechos y obligaciones que inciden en la capacidad presupuestaria municipal, y, por tanto, en el interés no solo de las partes contratantes, sino de los ciudadanos del municipio.

En este contexto, el ejercicio de la potestad de revisión de oficio no resulta contrario a la equidad, a la buena fe ni al derecho de los particulares, y tiene su cobertura en los mismos preceptos que invoca la parte apelante.

Solo añadir que la existencia de informes de órganos municipales en los que hacen referencia tangencial a los contratos formalizados entre Banco de Santander y Ayuntamiento, o la fecha de su celebración, tampoco son

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

021 09:15:27

Página: 57 de 70

motivos excluyentes de la revisión de oficio, que se refiere a contratos que no están agotados sino que siguen desplegando sus efectos y cuyos posibles vicios o causas de nulidad no eran objeto de los informes a los que alude la parte apelante, que parten - sin cuestionamiento al respecto- de su validez. Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sentencia núm. 145/2019 de 11 febrero. RJCA 2019\803.

"Considera, con esta base fáctica, que la seguridad jurídica exigía el mantenimiento de la situación creadora de derechos a terceros, trayendo también a colación la vulneración de la buena fe unida a la revisión de relaciones jurídicas mantenidas durante largo tiempo de lo que deriva una apariencia de validez, puesto en relación con el carácter excepcional de la revisión de oficio, a lo que opone el Ayuntamiento apelado el incumplimiento por la entidad bancaria de la obligación de información acreditada por la omisión de los test de conveniencia e idoneidad con anterioridad a la formalización del contrato, y la obligación de recuperación del dinero público en relación a efectos de contratos radicalmente nulos cuyos efectos se extendían hasta septiembre de 2014.

Pues bien, el artículo 106 de la LRJAPyPAC bajo la rúbrica "Límites de la revisión", establece lo siguiente "Las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes".

Se utilizan en el precepto conceptos jurídicos indeterminados que es preciso llenar en cada caso y compatibilizar con esa potestad de autotutela que supone la revisión de oficio y que, en el caso, nos lleva a aceptar las conclusiones judiciales en cuanto a que la iniciativa de revisión, por vicios de nulidad radical, no supone la vulneración de la seguridad jurídica sino un examen valorativo de dicha seguridad en relación con el derecho de la otra parte contratante a que siga desplegando sus efectos un contrato de tracto sucesivo supuestamente inválido – con vicio de nulidad radical-y creador de derechos y obligaciones que inciden en la capacidad presupuestaria municipal, y por tanto, en el interés no solo de las partes contratantes, sino de los ciudadanos del municipio.

En este contexto, el ejercicio de la potestad de revisión de oficio no resulta contrario a la equidad, a la buena fe ni al derecho de los particulares, y tiene su cobertura en los mismos preceptos que invoca la parte apelante.

Por lo demás, y como antes dijimos, no se trata aquí de volver a examinar la legalidad del acto administrativo sino de examinar los Fundamentos de la sentencia, y, en relación a este motivo, la parte apelante actúa como si no existiese, olvidando cuales fueron sus argumentos para rechazar la vulneración del artículo 106 en el ejercicio de la potestad de revisión de oficio y tratando de reiniciar de nuevo el debate de la instancia.

Solo añadir que la existencia de informes de órganos municipales en los que hacen referencia tangencial a los contratos formalizados entre Banco de Santander y Ayuntamiento, o la fecha de su celebración, tampoco son motivos excluyentes de la revisión de oficio, que se refiere a contratos que no están agotados sino que siguen desplegando sus efectos y cuyos vicios o causas de nulidad no eran objeto de los informes a los que alude la parte, que parten -sin cuestionamiento al respecto- de su validez. Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sentencia núm. 60/2018 de 30 enero. JUR 2018\53253.

En definitiva, no se puede considerar en modo alguno que por parte del Ayuntamiento de Teguise haya existido ni abuso de derecho, ni mala fe, ni actuación pasiva ni contraria a la equidad, sino que ha actuado conforme a derecho a fin de hacer valer la legalidad procediendo a la revisión de un acto nulo de pleno derecho, en cuanto ha podido actuar.

III) En la alegación TERCERA de la entidad expone que el Alcalde es competente para la celebración del contrato. Inexistencia de incompetencia manifiesta (art. 62.1 LRJPAC).

Afirma el Banco de Santander, S.A. que las liquidaciones resultantes del contrato no han superado los 6 millones de euros (límite previsto en el artículo 21.1ñ de la Ley de Bases de Régimen Local Consejo. Por tanto, no puede tomarse como argumento para la nulidad del contrato que el precio de los contratos supera los 6 millones y en base a ello se excede del límite competencial del Alcalde.

Para apoyar tal argumentación menciona una serie de Autos que en nada tienen relación con el supuesto que nos ocupa ya que los Autos de 17 de junio de 2014 y 6 de mayo de 2014 y 18 de marzo de 2014, referidos en el escrito, tratan de asuntos en los que la cuantía fue fijada de acuerdo por ambas partes y los referidos Autos establecían que "Es doctrina reiterada del Tribunal Constitucional y de esta

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Firmado por:

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Página: 58 de 70



Sala, específica para el acceso a casación en función de la cuantía litigiosa, que si ésta ha quedado fijada por las partes en la fase inicial del pleito por debajo del límite marcado por la ley para que proceda tal recurso extraordinario, ninguno de los litigantes podrá luego revisarla al alza".

Ahora bien, cuando existe discusión sobre la cuantía, al tratarse de la nulidad de un contrato de permuta financiera, el Tribunal Supremo ha considerado como cuantía del contrato el precio o valor nocional del mismo.

"Recientemente los particulares y empresas han solicitado la nulidad de los contratos de permuta de tipos de interés dirigiendo demandas contra las entidades financieras, en las que interponen acciones de muy diversa naturaleza pero que persiguen la misma común finalidad de declarar la nulidad de los referidos contratos. Así, mientras en algunos casos - como el que ahora nos ocupa- se reclama de los tribunales de declaración de nulidad del contrato por vicio del consentimiento por error, en otras ocasiones se solicita la nulidad de determinadas cláusulas por considerarlas abusivas y contrarias a la Ley 7/1998 (RCL1998, 960), de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación. La diferente acción ejercitada determina la prosecución de un procedimiento declarativo seguido, respectivamente, por razón de la cuantía o de la materia. Así, en los pleitos entablados solicitando la nulidad del contrato por encontrarse viciado de error el consentimiento del cliente, el procedimiento a seguir sería por razón de la cuantía, la cual será fijada a tenor de lo establecido en el artículo 251 regla 8ª LEC. En estos casos, si la cuantía supera los 150.000 euros, la sentencia será recurrible, siempre y cuando el recurso reúna el resto de requisitos exigidos tanto por el legislador como por la jurisprudencia de esta Sala en relación con el recurso de casación interpuesto a través de la vía del ordinal 2º del artículo 477.2 LEC. Ha de tenerse en cuenta en estos casos que la cuantía será la del precio del contrato, no la de las respectivas indemnizaciones solicitadas o la del quebranto económico arguido por el recurrente. Sin embargo, cuando la acción ejercitada consista en la declaración de nulidad de una o varias cláusulas del contrato de permuta de tipos de interés por contravenir las normas contenidas en la Ley de Condiciones Generales de la Contratación, el procedimiento a seguir será un juicio ordinario -independientemente de la cuantía del pleito- por razón de la materia, a tenor de lo establecido en el artículo 249.15° LEC. En estos casos el recurso de casación deberá interponerse a través de la vía del ordinal 3° del artículo 477.2 LEC y deberá acreditarse el interés casacional en cualquiera de las modalidades que el legislador establece.

En el presente procedimiento, la acción ejercitada fue la de declaración de nulidad de sendos contratos de permuta de tipos de interés por vicio del consentimiento por error y, subsidiariamente, la resolución de los citados contratos. Por tanto, el procedimiento seguido lo fue por cuantía, por lo que, es este aspecto, el Auto de la Audiencia Provincial impugnado es acertado, al considerar que la vía de acceso al recurso de casación en este caso era la del ordinal 2º del artículo 477.2 LEC. No obstante, y, a pesar de que el recurrente pretende el acceso a la casación por la vía del interés casacional, resulta evidente que la cuantía del procedimiento, conforme a lo dispuesto en la regla 8ª del art. 251 LEC, la constituye el precio del contrato y tratándose de dos contratos de permuta financiera en torno a los cuales giran las acciones ejercitadas, la cuantía se corresponde con 1.000.000 y 2.000.000 euros fijados como valor nominal de los mismos, superando por tanto, la cuantía legalmente establecida para el acceso a los recursos extraordinarios. Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1ª) Auto de 18 enero 2011. RJ 2011\432.

En el presente procedimiento, la acción ejercitada fue la de declaración de nulidad de sendos contratos de permuta de tipos de interés por vicio del consentimiento por error y, subsidiariamente, la resolución de los citados contratos. Por tanto, el procedimiento seguido lo fue por cuantía, por lo que, en este aspecto, el Auto de la Audiencia Provincial impugnado es acertado, al considerar que la vía de acceso al recurso de casación en este caso era la del ordinal 2º del artículo 477.2 LEC. No obstante, y, a pesar de que el recurrente pretende el acceso a la casación por la vía del interés casacional, resulta evidente que la cuantía del procedimiento, conforme a lo dispuesto en la regla 8ª del art. 251 LEC, la constituye el precio del contrato y tratándose de dos contratos de permuta financiera en torno a los cuales giran las acciones ejercitadas, la cuantía se corresponde con 1.000.000 y 2.000.000 euros fijados como valor nominal de los mismos, superando por tanto, la cuantía legalmente establecida para el acceso a los recursos extraordinarios." Debiendo por ende mantener lo establecido en dicha resolución. Audiencia Provincial de Vizcaya (Sección 3ª) Sentencia núm. 282/2015 de 30 septiembre. JUR 2015\266162.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Firmado por:

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Página: 59 de 70



En el mismo sentido se pronunció el Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 255/2017 de fecha 19 de julio de 2017 en el que procedió a examinar únicamente el contrato de Permuta Financiera de 9 de junio de 2008 (Uno de los que son objeto de revisión en este expediente).

"Plantea en segundo lugar la Propuesta de Resolución la concurrencia de la causa de nulidad prevista en el art. 62.1 b) por haberse suscrito tales contratos "por órgano manifiestamente incompetente".

El contrato de SWAP fue suscrito con la sola firma del Alcalde, sin ratificación plenaria.

De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda LCSP corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada (apartado 1). Al Pleno le corresponden las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior (apartado 2).

Consta en este caso que el importe nominal del contrato fue de 8.000.000 euros, superior al fijado en la norma legal para atribuir la competencia al Alcalde. Por otra parte, la competencia del Pleno no sólo viene fijada en la citada Disposición por el importe del contrato, sino además atendiendo a su duración, pues establece como de competencia plenaria contratos plurianuales cuando superen el plazo de cuatro años, como es el caso.

Por lo que se refiere al carácter manifiesto de la incompetencia, hay que tener en cuenta que los preceptos referidos resultan unívocos, por lo que acto ha de entenderse nulo de pleno derecho. En este sentido, el Tribunal Supremo ha calificado como manifiesta la incompetencia cuando las reglas que se vulneran resultan expresas y específicas.

Así lo hemos expresado en nuestro Dictamen 138/2014, exponiendo la doctrina sentada en la materia por el Tribunal Supremo:

La incompetencia para ser manifiesta debe ser "incompatible con cualquier interpretación jurídica o exigencia de esfuerzo dialectico" (SST de 25 de enero de 1980, RJ 1641; 12 de noviembre de 1980, RJ 4060; 15 de diciembre de 1980, RJ 6004; 28 de enero de 1981, RJ 24; 18 de octubre de 1982; RJ 6389; 25 de octubre de 1982, RJ 5085, 18 E octubre de 1983, RJ 5239, 23 de marzo de 1984, RJ 2525; 24 de abril de 1985, RJ 2233; 12 de junio de 1985 RJ 3216; 20 de febrero de 1990 144 30 de octubre de 1992 RJ 8263 y 10 noviembre de 1992 RJ 8664); es decir, la misma debe resultar de forma palpable, sin necesidad de esfuerzo especial. Debe ser, en suma, evidente. No excusa que para llegar a tal punto deba efectuarse una somera interpretación jurídica, pero ésta debe limitarse a ser literal o gramatical; cualquier otra haría que la competencia ya no fuera evidente sino dudosa, por ello, discutible y ya no sería manifiesta. Concurre la incompetencia manifiesta cuando "la competencia viene atribuida por un precepto legal carácter expreso y de forma e indelegable" (STS de 11 de enero de 2008) a un órgano preciso.

Tal incompetencia manifiesta debe serlo por razón de la materia o del territorio. Lo que excluye la incompetencia jerárquica, pues el órgano superior puede convalidar la actuación del órgano inferior incompetente (SST de 10 de marzo de 1987; RJ 3526; 12 de diciembre de 1986, RJ 1548 y 22 de mayo de 1992, RO 4460). Pero la relación entre el Alcalde y Pleno no es estrictamente de jerarquía, pues cada uno de los citados órganos se mueve en el plano de sus respectivas competencias. Por ello, cuando el Alcalde o la Comisión de Gobierno invade las competencias del Pleno, "concurre incompetencia manifiesta" (SST de 3 de marzo de 1982 y de 30 de marzo de 1994), pues "cada uno de los órganos de una Corporación Local no son sino encarnaciones concretas y diferencias de la personalidad jurídicas de la entidad y que actúan paralelamente y separadamente sin escalonamiento jerárquico de sus competencias".

Y en parecidos términos se pronuncia la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Tan solo añadir, aunque sea innecesario, en lo que se refiere a la incompetencia del Alcalde para formalización de esta clase de contratos en nombre del Ayuntamiento, en relación con aquellos asuntos competencia del pleno conforme a la legislación de régimen local, que esta Sala ha advertido que el precio del contrato, es el que corresponde con su valor económico al margen o con abstracción del importe de las liquidaciones periódicas que nunca constituyen el precio de la contratación sino una de sus consecuencias. Dicho en otras palabras, si en este tipo de contratos las partes acuerdan intercambiarse mutuamente pagos periódicos de intereses calculados sobre un mismo principal nominal pero con tipos de referencia distintos durante un tiempo establecido

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

21 09:15:27

Página: 60 de 70

(en lo que está de acuerdo la entidad bancaria) el importe del contrato a efectos de determinar la competencia del órgano municipal competente para la formalización del compromiso en nombre del Ayuntamiento, y siempre desde esta perspectiva, será el principal nominal, mientras que los pagos periódicos de intereses serán uno de los efectos de dicho contrato, y ello por cuanto uno y otro contratante se obligan a aceptar las liquidaciones que parten de un determinado nominal; salvando las enormes distancias, es como si en un contrato de préstamo considerásemos el interés pactado a pagar anualmente como precio de contrato y no el principal del préstamo.

Es más, no es posible tomar un importe sin tener en cuenta la concatenación y relación de todos y cada uno de los contratos desde los dos iniciales que dan cobertura contractual a las operaciones de permuta financiera.

De esta forma será manifiesta la incompetencia del Alcalde para formalizar el contrato en nombre del Ayuntamiento cuando la cuantía (precio del contrato) sea superior a la que el ordenamiento jurídico permite su actuación como órgano de contratación en ejercicio de sus atribuciones. Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sentencia núm. 145/2019 de 11 febrero. RICA 2019\803.

"Al respecto, el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCL 2000, 1380), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (RCL 2000, 1380, 2126), vigente en la fecha de formalización del contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de 15 de abril de 2004 y del Contrato de Permuta Financiera de Tipos de Interés, de la misma fecha, debe ponerse en relación, en cuanto a la competencia de los órganos de las Corporaciones Locales para la formalización de contratos, con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local (RCL 1985, 799, 1372) en la redacción vigente en dichas fechas, lo que nos lleva al artículo 21 ñ) de dicho cuerpo legal que incluía como atribución de los Alcaldes "Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada"; mientras que el artículo 22 n) atribuía al Pleno la competencia en relación a "Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y a los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referidos a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra".

Es cierto que los preceptos de la LBRL fueron expresamente derogados por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 30/2017, cuya Disposición Adicional Segunda bajo la rúbrica "Normas específicas de contratación de las entidades locales" aborda la competencia de Alcaldes y pleno en materia de contratación, con la siguiente redacción:

"1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de la Entidades Locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni lo cuantía indicados.

2.- Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

Firmado por:

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Página: 61 de 70



patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor. (...)"-

Y, en el caso, pese a los esfuerzos dialecticos que trata de hacer la apelante sobre relación entre importe del contrato y liquidación de intereses en relación con la base de cálculos para determinar las liquidaciones recíprocas de los saldos resultantes, así como en relación a la imposibilidad de identificación del precio con su valor nominal y ausencia de valor económico del contrato marco, sin embargo no ofrece la mínima duda para la Sala que, como advierte la sentencia de instancia, el precio (importe) del contrato es el 30.000.000€, que corresponde con su valor económico al margen o con abstracción sino una de sus consecuencias. Dicho en otras palabras, si en este tipo de contratos las partes acuerdan intercambiarse mutuamente pagos periódicos de intereses calculadas sobre un mismo principal nominal pero con tipos de referencia distintos durante un tiempo establecido (en lo que está de acuerdo la entidad bancaria) el importe del contrato a efectos de determinar la competencia del órgano municipal competente para la formalización del compromiso en nombre del Ayuntamiento, y siempre desde esta perspectiva, será el principal nominal, mientras que los pagos periódicos de intereses serán uno de los efectos de dicho contrato, y por ello por cuanto uno y otro contratante se obligan a aceptar las liquidaciones que parten de un determinado nominal; salvando las enormes distancias, es como si en un contrato de préstamo considerásemos el interés pactado a pagar anualmente como precio de contrato y no el principal del préstamo.

Es más, no es posible tomar un importe sin tener en cuenta la concatenación y relación de todos y cada uno de los contratos desde los dos iniciales que dan cobertura contractual a las operaciones de permuta financiera.

Por tanto, a partir de aquí es más que evidente la incompetencia manifiesta del Alcalde, conforme a la legislación vigente cuando los formalizó, para obligar al Ayuntamiento por un conjunto de contratos que comprometían al ente público en una cantidad muy superior a la que el ordenamiento jurídico le permite actuar como órgano de contratación en ejercicio de sus atribuciones, sin que, como dijimos, exista duda interpretativa que pueda llevar a otra conclusión.

En esta línea, no es posible tampoco entender competente al Alcalde vía artículo 21.f) de la LBRL, en relación con el TRLHL (RCL 2004, 602); por cuanto la normativa especial es precisamente, la de contratación administrativa en cuanto los actos objeto de revisión fueron contratos, esto es, van referidos a una actuación del Alcalde como órgano de contratación que debió ser ejercitada por el pleno corporativo al margen o con abstracción de la clase o finalidad de la operación formalizada vía contractual.. Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sentencia núm. 60/2018 de 30 de enero. *JUR* 2018\53253 *es esencial.*

En este sentido, debemos añadir que, cuando se suscribe el contrato de 8 de mayo de 2008 de Confirmación de Permuta Financiera de tipos de interés ("Swap tipo fijo escalonado", fecha de inicio 12 de mayo de 2008 y vencimiento 12 de mayo de 2010, por importe de 1.500.000,00 euros, así como cuando se suscribe el 7 de mayo de 2009 un Contrato de Confirmación de Permuta Financiera de Tipos de Interés ("Swap tipo fijo escalonado", mediante el cual se cancelaba anticipadamente la antedicha operación de fecha 8 de mayo de 2008, por importe de 1.500.000,00 euros y vencimiento 15 de mayo de 2010 y confirmaba una nueva operación de permuta financiera de tipo de interés, fecha de inicio 11 de mayo de 2009 y vencimiento 11 de mayo de 2012, por un importe nominal de 1.500.000,00 euros, se encontraba vigente el contrato de 9 de junio de 2008 mediante el que se suscribió la operación Collar por importe de 8.000.000,00 de euros, fecha de inicio 11 de junio de 2008 y vencimiento 11 de junio de 2013.

Es decir, se suscribieron tres contratos de permuta financiera de tipos de interés por importes de 8.000.000,00, 1.500.000,00 y 1.500.000,00 de euros que coincidieron en el mismo espacio temporal, por lo que es evidente que se suscribieron un conjunto de contratos que comprometían al ente público en una cantidad muy superior a la que el ordenamiento jurídico le permite actuar como órgano de contratación en ejercicio de sus atribuciones, debiendo procederse a declarar la nulidad de todos ellos.

IV) En la alegación CUARTA de la entidad expone la imposibilidad de ejercer potestad revisora sobre los contratos swaps. Procedimiento legal para la contratación del swaps. Inexistencia de la causa de nulidad consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Firmado por:

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Página: 62 de 70



IV.I.- Imposibilidad de ejercer la potestad revisora sobre los contratos que nos ocupa.-

El Banco de Santander, S.A. considera que la facultad revisora solo estaría prevista para aquéllos contratos que estén incluidos en el ámbito de aplicación del TRLCSP, considerando que los contratos de permuta financiera de tipos de interés quedan fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley al tratarse de "contratos relacionados con instrumentos financieros para cubrir los riesgos de tipos de interés y de cambio derivados de préstamos, créditos..."

Pero en el supuesto que nos ocupa no existe ningún préstamo o crédito al que dichos contratos de permuta financiera pudieran cubrir los riesgos de tipos de interés siendo de naturaleza puramente especulativa.

El Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, el 19 de julio de 2017 bajo el número 255/2017 es contundente en cuanto a la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al contrato de permuta financiera de tipos de interés de fecha 11 de junio de 2008.

Los contratos de permuta financiera son contratos bancarios, financieros o de inversión, sean calificados como contratos privados o contratos de servicios, sometidos con uno u otro alcance a legislación contractual.

Los arts. 5.3 y 9.2 TRLCAP tiene por objeto a los denominados "contratos de carácter privado", cuya "preparación y adjudicación" se rige, en defecto de "normas administrativas específicas", por el texto Refundido. Entre ellas se encuentran los denominados " contratos bancarios y de inversiones" (art. 206.6 TRLCAP), que los denominan "de servicios", regidos por las normas del Libro II, Título IV, Capítulos II y III del TRLCAP (arts. 202

Los contratos bancarios -sean calificados como privados o de servicios- son contratos que se hallan sometidos total o parcialmente a la Ley contractual.

Es decir, los contratos financieros excluidos de la Ley son los de préstamo y de cobertura de riesgos (art. 3.1.k) TRLCAP); y solo esos. Ya que se trata de una exclusión, deben ser restrictivamente interpretados, de modo que los contratos financieros que no responden a tal naturaleza no están excluidos; están incluidos en la Ley como contratos privados o de servicios".

Bajo la vigencia de la LCSP, aplicable en el presente caso, como ya hemos señalado, su art. 4.1.l) excluye de su aplicación los contratos financieros referidos a la "compraventa y transferencia de valores", "en particular, las operaciones financieras del Estado", así como "las operaciones de obtención de fondos". Por ello, como hemos señalado en nuestros Dictámenes ya citados, los contratos de permuta financiera no se hallan excluidos; los que cubren riesgos de cambios de interés, tampoco. La exclusión, pues, es inaplicable a este caso. Lo que significa que los contratos suscritos se hallan sometidos a la Ley.

Los arts. 10 y 277 a 288 LCSP regulan a los denominados "contratos de servicios", que se califican asimismo de "contratos privados" · (art. 20.1 y Anexo II.6 LCSP) cuya "preparación y adjudicación", si no hubiera norma específica, seguirá la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho Administrativo o, en sus caso, las normas de Derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante". Por el contrario, sus efectos y extinción (cumplimiento y resolución) "se regirán por el Derecho Privado".

De la aplicación de esta normativa resulta pues que al contrato de permuta financiera suscrito le resultaba de aplicación las normas de la legislación contractual administrativa en lo relativo a su preparación y adjudicación.

Entrado ya en el fondo del asunto, una vez determinada la aplicación de las normas de la LCSP a la preparación y adjudicación del contrato swap que nos ocupa, procede analizar las causas de nulidad esgrimidas por la Administración. Resulta de aplicación a estos efectos lo dispuesto en el art. 32 LCSP, que contempla las causas de nulidad de Derecho Administrativo entre las que se encuentran, en lo que ahora interesa, las indicadas en el art. 62.1 LRJAP.PAC (apartado a) y la carencia o insuficiencia de crédito (apartado c).

IV.II.- Inexistencia de causa de nulidad consistente en que se haya prescindido absolutamente del procedimiento establecido.-

En este punto, sin perjuicio de remitirnos a lo anteriormente expuesto, se ha de recalcar que:

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

Página: 63 de 70

- 1.- No consta en el expediente ningún informe jurídico ni económico que, con respecto a los contratos de permuta financiera contratados, informe sobre los siguientes extremos:
- a) Órgano competente para aprobar el contrato marco y las sucesivas operaciones de confirmación de Permuta Financiera de Tipos de Interés.
- b) Conveniencia económica y análisis de los riesgos que asumen, sin que exista un estudio de rentabilidad riesgo que supone la operación.
- c) No existe ningún antecedente en el expediente donde se motive la intención del Ayuntamiento de querer contratar este tipo de producto.
- 2.- Ni en el Contrato Marco ni en los sucesivos de confirmación de la operación interviene la Secretaría a fin de dar fe pública del contrato.
- Es decir no habría existido expediente alguno, conculcándose con ello las siguientes disposiciones, de carácter esencial, cuando se trata de contratos suscritos por las Administraciones.
- 1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. RCL 2004\602 Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RCL 1988\2607 y RCL 1989\1851).

Artículo 52. Concertación de operaciones de crédito: régimen jurídico y competencias:

2. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

Artículo 213. Control interno.

Se ejercerán en las entidades locales con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

Artículo 214. Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora.

- 1.- La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de la entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrativos, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
- 2.- El ejercicio de la expresada función comprenderá:
 - a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos valores.
 - b) La intervención formal de la ordenación del pago.
 - c) La intervención material del pago.
 - d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

Artículo 215. Reparos.

Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Artículo 219. Fiscalización previa.

- 2.- El Pleno podrá acordar, a propuesta del presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar los siguientes extremos:
- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 de esta Ley.

- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del presidente.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 64 de 70

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que éstas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

3.- Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada que se refiere el apartado 2 de este articulo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expediente que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

- 4.- las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.
 - 2.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. RCL 1986\1238.

Artículo 162. (derogado por la Ley 7/2007, de 12 de abril)

- 1. La función de la Secretaría comprende:
 - a) El asesoramiento legal preceptivo de la Corporación, así como de su Presidencia y Comisiones.
 - b) La fe pública de todos los actos y acuerdo
- 2. El alcance y contenido de la expresada función será determinado reglamentariamente por la Administración del Estado.
 - 3.- Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 7/2007, de 12 de abril. RCL 2007\768.

Disposición Adicional Segunda. Funcionarios con habilitación de carácter estatal.

- 1. Funciones públicas en las Corporaciones Locales:
- 1.1. Son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a funcionarios, las que impliquen ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería.
- 1.2. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal:
 - a) La de secretaría, compresiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.
- 4.- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre. RCL 1987\2160 sobre el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales:

- a) La de Secretaría, Compresiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación-

Artículo 2.La función de fe pública comprende:

- h) <u>Autorizar, con las garantías y responsabilidades inherentes, las actas de todas las licitaciones, contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la Entidad.</u>
- 5.- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 113. Para la aplicación a las Entidades Locales de la legislación estatal sobre contratación administrativa deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

6°. El contrato se formalizará en escritura pública o en documento administrativo, dando fe, en este caso, el Secretario de la Corporación.

No es frecuente que la Administración dicte actos administrativos prescindiendo por entero de procedimiento previo, sin llevar a cabo actuación alguna que le lleve a la formación de su voluntad. No obstante, en el supuesto que nos ocupa no es que se haya prescindido de manera absoluta del

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 65 de 70

procedimiento establecido, sino que no ha existido ningún tipo de procedimiento, ni de informes preceptivos ni de intervención de los órganos cuya asistencia resultaba preceptiva, ocultándose de esta manera dichos contratos a los mismos y al Pleno de la Corporación Municipal, lo que conlleva la nulidad del acto administrativo que dio lugar a dichos contratos y, por tanto, la nulidad de éstos.

Finalmente, aunque pueda existir cierta imprecisión terminológica en la expresión <<total y absolutamente>>, debe considerarse viciado de nulidad radical no sólo el supuesto en que se prescinda del procedimiento por entero sino también el caso de que se prescinda de un trámite esencial. En este sentido SSTS 31 de marzo de 1999 (RJ 1999, 4167), Sala Tercera, Sección 4ª, de 21 de mayo de 1997 (RJ 1997, 4376), Sala Tercera, Sección 3ª, 24 de febrero de 1997 (RJ 1997, 1115), Sala Tercera, Sección 4ª entre otras. Lo que sí es necesario para que se produzca el supuesto previsto en el art. 62.1 e) es que la omisión del procedimiento se <<clara, manifiesta y ostensible>> (así SSTS, Sala Tercera, Sección 7ª de 28 de abril de 2000 [R] 2000, 4828] o de 17 de marzo de 2000 [R] 2000, 3501], entre otras muchas).

El Consejo Consultivo de Canarias en su Dictamen 255/2017 de fecha 19 de julio de 2017 precisa que:

"Concurre este vicio, como reiteradamente ha señalado el Tribunal Supremo, cuando el acto se dicta sin previo procedimiento.

En el presente caso, resulta evidente sin mayor esfuerzo interpretativo la concurrencia de la alegada causa, pues con carácter previo a la suscripción por el Alcalde de contrato swap no se llevó a cabo tramitación administrativa alguna, como hubiera sido procedente. En este sentido, se debió seguir el procedimiento establecido en el art.93 LCSP, que exige la previa tramitación del correspondiente expediente, que incluye el informe de necesidad de la contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, certificado de existencia de crédito, fiscalización previa por la Intervención, justificación del procedimiento y los criterios a seguir para valorar las ofertas.

Por ello, no plantea duda alguna la ausencia de procedimiento. No es que se hayan dictado algunos actos en el contexto de un procedimiento del que sí se han cumplimentado otros y tengamos que decidir si los omitidos constituyen una omisión tan esencial que constituyen un vicio de nulidad o, por el contrario, de anulabilidad no necesariamente invalidante, por afectar los actos omitidos a elementos no esenciales del procedimiento. No se trata de esto, Tampoco que se haya seguido un procedimiento distinto del exigido legalmente. Es que no ha habido trámite alguno, ni esencial ni accesorio, sino pura y simple expresión de una manifestación de voluntad, infundada, que se exterioriza mediante la rúbrica de los contratos de servicios reseñados. No se realizó pues ningún acto de preparación ni de adjudicación, por lo que resulta aplicable al caso esta causa de nulidad de pleno Derecho que alega la Administración.

Y el Tribunal Superior de Justicia de Canarias

"El segundo motivo de apelación va unido al error al declarar la nulidad radical por concurrencia de la causa del artículo 62.1 e) de la LPA (RCL 1986, 939), por haber celebrados los contratos prescindiendo "total y absolutamente" del procedimiento legalmente establecido.

Para ello, es obligado partir, como hacen las partes, de la clase de contrato, bien entendido que no se trata aquí de examinar la naturaleza del contrato y sus características en el plano mercantil, sino que la perspectiva de examen es conforme al régimen de contratación pública contenido el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio 8RCL 2000, 1380, 2126), en cuanto normativa vigente en la fecha.

Al respecto, conforme al artículo 3. K) del TRLCAP (RCL 2000, 1380, 2126) quedan excluidos del ámbito de la ley, entre otros "(.) los contratos relacionados con la instrumentación de operaciones financieras de cualquier modalidad realizadas para financiar las necesidades previstas en las normas presupuestarias aplicables, tales como préstamos, créditos u otras de naturaleza análoga, así como los contratos relacionados con instrumentos financieros derivados concertados para cubrir los riegos de tipo de interés y de cambio derivados de los anteriores". Por su parte, el artículo 9 de la Ley, en relación a los contratos privados de la Administración no excluidos de la ley, advierte que se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas especificadas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 66 de 70

Pues bien, la perspectiva de examen a la que hemos hecho referencia supone examinar, y dar respuesta a si, como dice la entidad bancaria apelante, estamos ante un contrato privado de la Administración excluido del ámbito de aplicación de la ley, o , por el contrario ante un contrato privado celebrado por la Administración pero sujeto en cuando a su preparación y adjudicación a las reglas de la legislación de contratos, y en la respuesta a tal interrogante coincidimos con el juzgador en que tanto el contrato marco como los contratos de permuta financiera a los que el primero sirve de cobertura deben ser calificados como privados de la Administración- en una de cuyas posiciones se sitúa el Ayuntamiento de San Bartolomé-, que forman parte de los contratos bancarios o de inversión, en relación a los cuales el artículo 9.1 del TRLCAP (RCL 2000,1380,2126), vigente en la fecha de perfección del contrato marco, literalmente dice: "Los contratos privados de las Administraciones Públicas se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defectos de normas administrativas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado (..)" sin que sea aplicable la excepción referida a los contratos relacionados con la instrumentación de operaciones financieras de cualquier modalidad realizadas para financiar las necesidades previstas en las normas presupuestarias aplicables, tales como préstamos, créditos u otras de naturaleza análoga, ni con los contratos relacionados con instrumentos financieros derivados concertados para cubrir los riesgos de tipo interés y de cambio derivados de los anteriores (art 3k) TRLCAP (RCL 2000, 1380, 2126).

Y es que, aunque los contratos de permuta financiera sean instrumentos financieros para el derecho mercantil, lo que determina su exclusión del régimen de la contratación pública en cuanto a su preparación y celebración, no es solo está condición sino que vaya unida a la financiación de las necesidades previstas en la normativa presupuestaria o la cobertura de riesgos derivados de tipo de interés o de cambio. Es decir, es necesaria esa relación y, sin embargo, como dice la defensa del Ayuntamiento, no aparece dato alguno que pueda relacionar los contratos suscritos con operaciones de préstamo o cobertura de riesgos, ni en su tenor literal ni, añadimos nosotros, es posible tal deducción de los actos anteriores o posteriores a su perfección conforme a las reglas del Código Civil (LEG 1889, 27) de interpretación de los contratos, ni aparece vinculación a contrato de préstamo, ni actuación alguna de las partes a lo largo de la relación contractual de la que pueda deducirse es supuesta vinculación con un contrato de préstamo o con la cobertura de riesgos en general, de forma que lo que se produce durante la vida de los contratos de permuta es la liquidación en cuanto fórmula por medio de la cual las partes se intercambiaron entre si el pago de cantidades resultantes de aplicar un tipo fijo y un tipo variable sobre un importe nominal y durante el periodo de duración acordado sobre la base del contrato Marco inicial pero sin relación con ninguna deuda previa o con la cobertura de necesidades municipales de crédito y tesorería.

Por lo demás, una de las más relevantes características de esta clase de contratación es el riesgo y la incertidumbre, lo cual mal con su intento de catalogación de instrumento de cobertura de necesidades de tesorería y garantía de

Y es que estamos ante contratos autónomos que forman un conjunto concertado (Contrato marco y contratos swap) sin esa relación con la cobertura de riesgos, por lo que, a la vista del tenor literal del artículo 9.1 del TRCAP, en cuanto a requisitos de preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas sujetos a la ley, queda zanjada la cuestión al ser posible dar por acreditado que la contratación tuvo lugar al margen del procedimiento administrativo que exigía el cumplimiento de esas normas administrativas sobre preparación y adjudicación abiertamente incumplidas por los contratos sujetos a revisión, sin que la existencia de reuniones entre técnicos municipales y empleados de la entidad bancaria suponga procedimiento alguno, que, en el caso, fue omitido "total y absolutamente", en lo que es la fase previa a la perfección que es donde entran en juego con mayor incidencia los clásicos y característicos principios de la contratación pública, de transparencia, publicidad y concurrencia, sustancialmente diferentes a los de la contratación privada.

Dicho en otras palabras, la preparación y adjudicación de un contrato de esas características sin cumplimiento de esas reglas básicas de la contratación administrativa supone el apartamiento claro del procedimiento sin que para llegar a tal conclusión sea necesario un especial esfuerzo interpretativo, dad la especial relevancia que supone la vulneración de la transparencia, publicidad y libre concurrencia en cuanto principio de la contratación pública positivizados a lo largo del TRLCAP (RCL 2000, 1380, 2126).

Por ello, lo dicho es más que suficiente para la desestimación del recurso de apelación del Banco de Santander pues es función judicial dar respuesta y no adentrarse en debates sobre la naturaleza del contrato que exceden de su función, siendo la decisivo que, en interpretación de las normas sobre contratación pública vigentes- sobre lo que

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 67 de 70

Firmado por:

OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente

Fecha: 04-05-2021 09:15:27



insistimos especialmente-, no quedaban excluido de la obligación de preparación y adjudicación, lo que supone dar por plenamente acreditada la ausencia de todo procedimiento y la vulneración de todos y cada uno de los principios que caracterizan- deben caracterizar- la contratación de una Administración Pública, y cuya omisión no puede quedar validada por informes referidos a las consecuencias de la contratación que puedan emitir unos u otros órganos municipales o por existencia de reuniones previas más o menos informales entre las partes pues es en los momentos anteriores a la contratación y en cuanto a los requisitos exigibles donde se produce esa abierta vulneración de las reglas del procedimiento.

En definitiva, es correcta la calificación del contrato conforme al régimen jurídico de la contratación pública que hace la sentencia de instancia sin que se aprecie error alguno, ni fáctico ni jurídico, en cuanto a su consideración, a estos efectos, como contratos privados concertados por la Administración y regidos en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el artículo 9.1 del TRLCAP (RCL 2000, 1380, 2126). Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia núm. 145/2019 de 11 de febrero- RJCAP 2019\803.

"En cualquier caso, aquí la concurrencia de la causa o motivo es igual de evidente pues es cierto que estamos ante contratos que deben ser calificados como privados aunque uno de los contratantes sea una Administración al formar parte de los contratos bancarios o de inversión, en relación a los cuales el artículo 9.1 del TRLCAP (RCL 2000, 1380), vigente en la fecha de perfección del Contrato Marco, literalmente dice: "Los contratos privados de las Administraciones Públicas se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defectos de normas administrativas especificadas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado (...)", sin que sea aplicable la excepción referida a aquellos contratos unidos a la financiación de las necesidades previstas en las normas presupuestarias, tales como préstamos, créditos y otras de naturaleza análoga, así como los contratos relacionados con instrumentos financieros concretados para cubrir los riesgos de tipo de interés y de cambio derivados de los anteriores (art.3 letra k).

Dado que estamos ante un contrato que carece de relación alguna con la cobertura de riesgos, y dado el tenor literal del precepto antes citado, queda zanjada la cuestión en cuanto es posible constatar que la contratación tuvo lugar al margen del procedimiento administrativo que exigía el cumplimiento de las normas administrativas sobre preparación y adjudicación abiertamente incumplidas por los contratos sujetos a revisión, sin que la existencia de reuniones entre técnicos municipales y empleados de la entidad bancaria suponga procedimiento alguno, que, en el caso, fue omitido "total absolutamente", en lo que es la fase previa a la perfección que es donde entran en juego con mayor incidencia los clásicos y característicos principios de la contratación de transparencia, publicidad y concurrencia.

Lo dicho es más que suficiente pues es función judicial dar respuesta y no adentrarse en debates sobre la naturaleza del contrato que exceden de su función, siendo lo decisivo que se califique como contrato privado (lo que, como antes explicamos, acepta esta Sala) o de contrato administrativo, quedaba sujeto a las normas de contratación públicas, incluida la adjudicación, y que no se trataba de ningún contrato excluido de dicha obligación, lo que supone dar por plenamente acreditada la ausencia de todo procedimiento y la vulneración de todos y cada uno de los principios que caracterizan- deben caracterizar- la contratación de una Administración Pública, y cuya omisión de procedimiento no puede quedar validada por informes referidos a sus consecuencias que puedan emitir unos u otros órganos municipales o por existencia de reuniones previas más o menos informales entre las partes. Tribunal Superior de Justicia de Islas Canarias, Las Palmas (Sala de los Contencioso-Administrativo, Sentencia núm. 60/2018 de 30 enero. JUR 2018\53253

V) En la alegación QUINTA de la entidad expone "respecto a la nulidad por vicio en el consentimiento y falta de información".

En este apartado el Banco de Santander, S.A. lleva a cabo una serie de consideraciones relativas al ejercicio de acciones derivadas de los artículos 1.301 y concordantes del Código Civil encaminadas al ejercicio de la acción de nulidad en la vía civil, indicando que la misma se encontraría caducada.

Por otro lado, indica que el Ayuntamiento nunca podría ser considerado cliente minorista sino, en cualquier caso, como cliente profesional.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Nº expediente administrativo: 2021-003788 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A1392C9DDD56458F22024C545588F0 Comprobación CSV: https://sede.teguise.es/publico/documento/50A1392C9DDD56458F22024C545588F0

Firmado por:

Fecha: 04-05-2021 09:15:27



Página: 68 de 70

Ambos aspectos tienen poco que ver con el presente expediente, pues se refieren a una posible reclamación que pudiera llevar a cabo el Ayuntamiento en la vía civil para interesar la nulidad de los contratos de permuta financiera, reclamación que tiene unos fundamentos nulos de pleno derecho, por lo que no incidiremos más en esta cuestión.

No obstante, sí queremos destacar la errónea afirmación que el Ayuntamiento nunca podría ser considerado cliente minorista sino, en cualquier caso, como cliente profesional. Ya que, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2019 estimó la nulidad de contrato bancario firmado por el Ayuntamiento por error-vicio en el consentimiento declarando:

"Se ha declarado, por esta Sala, que la carga de la prueba sobre la información dispensada corresponde acreditarla a la entidad financiera. Ello por sendas razones, primera porque, al tratarse de una obligación legal, incumbe al obligado la prueba de su cumplimiento; y, segunda, por el juego del principio de facilidad probatoria, puesto que es el banco quien tiene en su mano demostrar que dicha información fue efectivamente suministrada (SSTS 668/2015, de 4 de diciembre; 60/2016, de 12 de febrero y 690/2016, de 23 de noviembre, entre otras muchas). En este caso, no consta, de la lectura de las sentencias de ambas instancias, que tal información, sobre las características y riesgos del contrato de swap suscrito, se hubieran llevado a efecto, más allá de los términos del contrato, lo que no es suficiente.

Por otra parte, se ha declarado por este tribunal, que el deber de información constituye una obligación activa y no de mera disponibilidad. No corresponde, por lo tanto, a los clientes bancarios, en este caso a los funcionarios municipales, que no son profesionales del mercado financiero y de inversión, averiguar las cuestiones relevantes en la materia, buscar por su cuenta asesoramiento técnico y formular las correspondientes preguntas; pues quienes carecen de dichos conocimientos expertos en el mercado de valores, difícilmente pueden tomar constancia de qué concretos datos han de requerir al profesional para evaluar el producto y formar un consentimiento consciente y libre. En este sentido, SSTS 769/2014, de 12 de enero de 2015; 676/2015, de 30 de noviembre; 690/2016, de 23 de noviembre, 334/2019, de 10 de junio y 524/2019, de 8 de octubre".

Y en el mismo sentido se pronuncia reiterada jurisprudencia:

"El Ayuntamiento no tiene la consideración de cliente profesional a los efectos del artículo 78 bis de la Ley de Mercado de valores en su redacción dada por la Ley 47/2007, de 19 de diciembre (RCL 2007, 2302). Según dicho precepto, tendrán la consideración de clientes profesionales aquéllos a quienes se presuma la experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos, añadiendo que en particular tendrán esta consideración los Estados y Administraciones regionales, entre los que no se encuentra el Ayuntamiento que forma parte de la Administración Local. Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 17ª) Sentencia núm. 321/2018 de 27 de marzo. JUR 2018 \118565.

En cuanto a la condición del Ayuntamiento de Tossa como cliente minorista profesional no cabe más que calificarlo como minorista, de acuerdo con el artículo 78 bis de la Ley del Mercado de Valores (RCL 2015, 1569 Y 1994), tras la redacción dada por la Ley 47/2007 (RCL 2007, 2302) que sólo considera profesionales al Estado y a las Administraciones Regionales, reproduciendo la Directiva 2005/39/CE (LCEur 2005, 2172) del Parlamento Europeo, y aunque dicha Ley no estaba en vigor cuando se suscribieron los productos, debe ser aplicada dicha Directiva, al haber transcurrido más de dos años sin haberse transpuesto al ordenamiento español. Audiencia Provincial de Girona (Sección 1º) Sentencia núm. 242/2016 de 19 septiembre. JUR 2016 \238153.

Asimismo, también es necesario precisar que, en contra de lo apuntado por la entidad financiera demandada, el Ayuntamiento no tiene la consideración de cliente profesional a los efectos del artículo 78 bis de la Ley de Mercado de Valores en su redacción dada por la Ley 47/2007, de 19 de diciembre (RCL 2007, 2302). Según dicho precepto, tendrán la consideración de clientes profesionales aquellos a quienes se presuma la experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos, añadiendo que en particular tendrán esta consideración los Estados y Administraciones regionales, entre los que no se encuentra el Ayuntamiento de Masquefa que forma parte de la Administración Local. Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 17º) Sentencia nº 545/2014 de 19 de noviembre. JUR 2015\77324.

Es evidente que, de acuerdo a la jurisprudencia reflejada, el Ayuntamiento de Teguise debe ser considerado como inversor no profesional o minorista.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Firmado por: OSWALDO BETANCORT GARCIA - ALCALDE PRESIDENTE - Alcalde Presidente Fecha: 04-05-2021 09:15:27

Página: 69 de 70



TERCERO.- Sobre el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo106 de la LPAC se deberá remitir el presente expediente al Consejo Consultivo de Canarias, a fin de que por el mismo, y como requisito previo e imprescindible se emita dictamen favorable a la declaración de nulidad de los contratos de permuta financiera suscritos con la entidad Banco Santander S.A.

Por su parte, el artículo 11 b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias dispone que será perceptivo el Dictamen en los procedimientos de revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativas, y recurso de revisión.

Conforme a lo expuesto, emitida la presente propuesta de resolución, lo que procede es la solicitud de Dictamen al Consejo Consultivo de Canarias.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad Banco de Santander, S.A., mediante escrito con Registro General de Entrada nº 2021003831, de 24 de febrero de 2021, en base a los argumentos esgrimidos en los Fundamentos Jurídicos, por no desvirtuar los fundamentos del Ayuntamiento de Teguise para acordar la nulidad del Contrato Marco de Operaciones Financieras de 12 de septiembre de 2006 y los contratos de permuta financiera de interés que se relacionan en el Acuerdo del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2020.

Segunda.-. Declarar la nulidad de pleno derecho de los contratos de permuta financiera celebrados entre el Ayuntamiento de Teguise y el Banco Santander S.A a que se refiere Acuerdo Plenario de fecha 5 de noviembre de 2020, siempre que el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias sea favorable

Tercera.-. Remisión de la propuesta de resolución al Consejo Consultivo de Canarias junto con el expediente administrativo para que emita el correspondiente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En Teguise, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo. El Instructor del expediente, Juan Manuel Santana Espino".

El Señor Alcalde eleva al Pleno la propuesta.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciocho votos a favor de los veintiún miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen (once del grupo CC y siete del grupo PSOE) y tres abstenciones (dos del PP y uno de LEP-Sí Podemos)

ACUERDA:

Aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus términos, una vez examinados los informes y la documentación que se adjunta como Anexo a dicha propuesta.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Alcalde Presidente se declara concluso el acto, levantándose las sesión, siendo las once horas y treinta minutos del día de la fecha, de lo que se extiende el presente acta, que se transcribe en setenta folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números (se especificarán una vez transcrita la presente al Libro de Actas), que yo, el Secretario Accidental, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 22 de abril de 2021

Página: 70 de 70